



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0389-2019

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de los bienes y servicios de los contratos realizados a través de Régimen Especial., por el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-01-02

HASTA : 2018-12-31

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de los bienes y servicios de los contratos realizados a través de Régimen Especial., por el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

(...)	Utilizado para no transcribir nombres en un informe
(sic)	Utilizado para dar a entender que la palabra o frase que lo precede es literal o textual, aunque sea o pueda parecer incorrecta.
AI	Auditoría Interna
BTL	Below The Line (Empleo de forma no masivas de comunicación para mercadeo)
CGAF	Coordinación General Administrativa Financiera
CGT	Coordinación General Técnica
CIA. LTDA.	Compañía Limitada
DJ	Dirección Jurídica
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
EMASEO EP	Empresa Pública Metropolitana de Aseo
ET	Estación de Transferencia
GME	Gerencia de Maquinaria y Equipo
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RE	Régimen Especial
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	Páginas
Carta de presentación	1
 CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	7
 CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
- Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	8
- Adquisición de combustibles mediante procedimiento de Régimen Especial por proveedor único, sin las justificaciones respectivas	8
- Valor pagado por el combustible, diferente al establecido en el contrato	21
- Procesos de adquisición realizados mediante régimen especial, sin consultar previamente en el catálogo electrónico, sin determinarse la forma en que se escogió a los proveedores invitados al proceso y con repuestos y accesorios embodegados por extensos periodos	26
- Contratos para publicidad y comunicación realizados mediante Régimen Especial sin estudios previos, sin demostrar la necesidad de los bienes adquiridos y sin validaciones de los servicios contratados.	40
- Material publicitario de años anteriores sin distribución	64
 ANEXOS	

Ref: Informe aprobado el 2019-09-19.

Quito D.M.,

Señores

Presidente del Directorio

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Aseo

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de los bienes y servicios de los contratos realizados a través de Régimen Especial, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener la certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez
Directora de Auditoría Interna
Empresa Pública Metropolitana de Aseo

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0001-EMASEO EP-AI-2019 de 6 de febrero de 2019, con cargo al Plan Anual de Control 2019, de la Dirección de Auditoría Interna.

Objetivo del examen

- Verificar la legalidad, propiedad y veracidad de los procesos precontractual, contractual, ejecución y recepción de los bienes y servicios de los contratos realizados a través de Régimen Especial.
- Verificar que el uso y consumo de los bienes y servicios contratados bajo Régimen Especial, hayan cumplido el objetivo, por el cual fueron requeridos.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de los bienes y servicios de los contratos realizados a través de Régimen Especial, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Base legal

La Empresa Municipal de Aseo EMASEO fue creada por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana 3054 de 18 de noviembre de 1993.

Mediante Ordenanza 309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, que sucedió jurídicamente a la EMASEO, siendo su objeto principal "Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos".

Estructura orgánica

De acuerdo a la estructura que consta en el Reglamento Orgánico Funcional de la EMASEO EP, aprobado mediante resolución 102-DIR-EMASEO-17/03/2016 de 17 de marzo de 2016, las áreas relacionadas con el presente examen se señalan a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS 17-MAR-2016	
PROC GOBERNANT ES	<p>CONCEJO METROPOLITANO DIRECTORIO AUDITORÍA INTERNA GERENCIA GENERAL</p>
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA	<p>ASESORÍA INSTITUCIONAL DIRECCIÓN JURÍDICA PATROCINIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p>COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SUB-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO SUB-DIRECCIÓN DE CALIDAD Y CONTROL DE PROCESOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL SUB-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TIC's SUB-DIRECCION DE MARKETING COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS GESTIÓN DE PROYECTOS</p>
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	<p>COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DESARROLLO DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL SUB-DIRECCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN VEHICULAR ADQUISICIONES GESTIÓN DE BIENES</p> <p>DIRECCIÓN FINANCIERA PRESUPUESTO CONTABILIDAD SUB-DIRECCIÓN FINANCIERA TESORERÍA SECRETARÍA GENERAL</p>
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	<p>COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA GESTIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS</p> <p>DIRECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO SUB-DIRECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS GESTIÓN DE CENTROS LOGÍSTICOS</p> <p>DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS SUB-DIRECCION DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SERVICIOS Y GESTIÓN AMBIENTAL GESTIÓN AMBIENTAL Y RECICLAJE SUB-DIRECCION DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS MECANIZADOS Occidental, Forestal Calderón, Valles y Quitumbe SERVICIOS NO MECANIZADOS Occidental, Forestal Calderón, Valles y Quitumbe MAYORES PRODUCTORES Occidental, Forestal, Calderón, Valles y Quitumbe GESTORES URBANOS Occidental, Forestal, Calderón, Valles y Quitumbe y Centro Histórico NUEVOS SERVICIOS</p>

Objetivos de la entidad

En el Plan estratégico 2016-2019 de EMASEO EP constan los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Incrementar la cobertura de la prestación del servicio de aseo y recolección de residuos sólidos ordinarios en el DMQ, en el marco de un ambiente sano y saludable.
- 2) Incrementar la aplicación de mejores prácticas ambientales, con la participación pública, privada y comunitaria, que optimice el sistema de reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.
- 3) Incrementar la eficiencia operacional de EMASEO EP, bajo una óptica de costo-beneficio, que garantice el desarrollo sostenible del servicio.

Monto de recursos examinados

En el periodo de análisis se desarrollaron cincuenta y dos (52) procesos de contratación de bienes y servicios mediante Régimen Especial, por un valor de 3 520 558,05 USD, de los cuales se han considerado para análisis los siguientes procesos, los mismos que suman 3 172 898,66 USD, así:

Para la adquisición de combustible. -

ORD	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN (USD)
1	RE-12-EMASEOEP -2016	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PREMIUM PARA LA FLOTA LIVIANA Y PESADA DE LOS TALLERES DE LA OCCIDENTAL DE LA EMASEO EP.	224 000,00
2	RE-EMASEOEP-05-2017	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL PREMIUM) PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA DEL CENTRO LOGÍSTICO LA OCCIDENTAL DE LA EMASEO EP	246 000,00
3	RE-EMASEOEP-16-2017	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PREMIUM PARA LA FLOTA LIVIANA Y PESADA DEL CENTRO LOGÍSTICO LA FORESTAL DE LA EMASEO EP	237 028,35
4	RE-EMASEOEP-23-2017	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PREMIUM PARA LA FLOTA LIVIANA Y PESADA DEL CENTRO DE OPERACIONES LA OCCIDENTAL	411 095,16
SUBTOTAL USD			1 118 123,51

[Handwritten signature]

Para la adquisición de repuestos y accesorios. –

ORD	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN (USD)
1	RE-01-EMASEOEP-2016	ADQUISICIÓN DE EMBRAGUES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	27 000,00
2	RE-02-EMASEO EP-2016	ADQUISICIÓN DE MANGUERAS, NEPLS Y ACOPLS PARA LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR	35 000,00
3	RE-11-EMASEOEP-2016	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	15 878,73
4	RE-EMASEOEP-13-2016	ADQUISICIÓN DE BRIDAS, CRUCETAS, TOMA FUERZAS Y BOMBAS HIDRÁULICAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.	20 279,38
5	RE-EMASEOEP-16-2016	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MULTIMARCA PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	149 122,80
6	RE-EMASEOEP-01-2017	ADQUISICIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	20 000,00
7	RE-EMASEOEP-04-2017	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, INCLUIDO LA MANO DE OBRA, PARA LA REPARACIÓN DEL CHASIS DE LOS RECOLECTORES DE CARGA POSTERIOR 30-111, 30-116 Y 30-130, PERTENECIENTES A LA EMASEO EP	47 395,35
8	RE-EMASEOEP-06-2017	ADQUISICION DE REPUESTOS PARA LA REPOTENCIACION DE LAS CAJAS COMPACTADORAS MCNEILUS DE LOS RECOLECTORES CARGA POSTERIOR PERTENECIENTESA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMASEO EP	357 684,64
9	RE-EMASEOEP-19-2017	ADQUISICION DE BRIDAS, CRUCETAS, TOMAFUERZAS, BOMBAS HIDRÁULICAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS HIDRÁULICOS PARA LA EMASEO EP	25 000,00
10	RE-EMASEOEP-20-2016	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DEL MOTOR CUMMINS DEL ROLL ON- ROLL OFF 43-05 PERTENECIENTE A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	24 023,63
11	RE-EMASEOEP-02-2018	ADQUISICION DE REPUESTOS INCLUIDO MANO DE OBRA PARA LA BARREDORA 16-35 DULEVO 7500 SKY DE LA EMASEO EP	19 462,86

ORD	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN (USD)
12	RE-EMASEOEP-03-2018	ADQUISICIÓN DE BRIDAS, CRUCETAS, TOMA FUERZAS, BOMBAS HIDRÁULICAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE EMASEO EP	60 000,00
13	RE-EMASEOEP-04-2018	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA FLOTA VEHICULAR MARCA KENWORTH E INTERNATIONAL DE LA EMASEO EP	300 000,00
14	RE-EMASEOEP-05-2018	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMASEO EP	60 000,00
15	RE-EMASEOEP-09-2018	ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMASEO EP	52 038,13
SUBTOTAL USD			1 212 885,52

Para contratar servicios comunicacionales. –

ORD	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN (USD)
1	RE-06-EMASEOEP-2016	CONTRATACIÓN DE UNA EMISORA RADIAL PARA EL PAUTAJE DE MATERIAL COMUNICACIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	28 562,04
2	RE-09-EMASEOEP-2016	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA QUE BRINDE EL SERVICIO DE LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS INFORMATIVOS PARA COMUNICAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EMASEO EP	95 000,00
3	RE-EMASEOEP-15-2016	CONTRATACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMUNICACIONALES EN MEDIOS Y ESPACIOS DE COMUNICACION PARA LA DIFUSION DE LA GESTION Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO	54 200,00
4	RE-EMASEOEP-17-2016	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIALES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y POSICIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	22 794,00
5	RE-EMASEOEP-03-2017	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA CAMPAÑA EDUCOMUNICACIONAL QUITO A RECICLAR: RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS RECICLABLES EN EL DMQ	94 326,44

ORD	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN (USD)
6	RE-EMASEOEP-17-2017	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DE LA EMASEO EP	13 392,86
7	RE-EMASEOEP-25-2017	CONTRATACIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS / PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y POSICIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	20 418,00
8	RE-EMASEOEP-06-2018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA	27 010,00
9	RE-EMASEOEP-10-2018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA	53 590,00
10	RE-EMASEOEP-17-2018	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNICACIONALES DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN Y EJECUCIÓN TOTAL DE UNA CAMPAÑA INTEGRAL INFORMATIVA - SOCIAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO	432 596,29
SUBTOTAL USD			841 889,63
TOTAL USD			3 172 898,66

Servidores relacionados

Anexo 1.

[Handwritten signature]
30.12

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Durante la presente acción de control, no se realizó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, por cuanto, con orden de trabajo 0005-EMASEO EP-AI-2018 de 29 de octubre de 2018, se realizó el *“examen especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditorías Interna y Externa, aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de agosto de 2018”*.

Así también, el informe DNAI-DAI-0561-2018 que fue comunicado su aprobación al Gerente General de EMASEO EP, el 20 de septiembre de 2018, no tiene recomendaciones relacionadas con el presente examen; y, el informe DNAI-AI-0650-2018 cuya aprobación se comunicó al Gerente General, el 3 de diciembre de 2018, aún se encuentra en periodo de aplicación e implementación.

Adquisición de combustibles mediante procedimiento de Régimen Especial por proveedor único, sin las justificaciones respectivas.

En el periodo analizado, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, conforme las atribuciones y responsabilidades que constan en el Reglamento Orgánico Funcional realizó cuatro procesos de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial *“bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único”*, para abastecimiento de combustible diésel, tipo Premium, para la flota liviana y pesada de la institución, presentando los estudios preparatorios, términos de referencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos, en iguales condiciones para todos los procesos de contratación y sugiriendo a los proveedores IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA. y VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., sin demostrar que los mismos sean únicos en el mercado, como se explica a continuación:

Oct 2018

Contratos para los vehículos del Centro de Operaciones La Occidental

• **Contrato 33-LOSNC-P-DJ-2016**

El Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular elaboró el “Informe técnico ubicación estratégica estación de servicio para abastecimiento flota liviana y pesada de Talleres Occidental EMASEO EP”, de 18 de abril de 2016, en el cual, sugirió “...que la estación de combustible se encuentre en la Av. Simón Bolívar por ser una autopista de primer orden, de fácil circulación, con instalaciones cuya infraestructura sea amplia y cuente con mínimo tres islas de surtidores de combustible, evitando así causar congestión vehicular ya que la flota de la EMASEO EP es de gran envergadura, contar con sistema de control de consumo por medio de llaveros o tarjetas inteligentes a ser asignados a cada automotor; estar ubicada la Estación de Transferencia de Zambiza (ET2), a una distancia estratégica de máximo 3km a la redonda (...); y, suscribió, conjuntamente con el Director Administrativo y de Talento Humano, el formulario de pedido de contratación, en el que se determinó la necesidad de adquirir diésel Premium por un monto de 224 000,00 USD, con un plazo de 212 días calendario; indicando además, que la estación de servicio VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., cumplía con los requisitos antes expuestos.

El Coordinador General Administrativo Financiero, a base del pedido de contratación suscrito por el Director Administrativo y de Talento Humano y el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, con memorando 014-CGAF-2016 de 18 de abril de 2016, presentó la información al Gerente General, quien con nota inserta en el mencionado memorando, dispuso a las Direcciones de Planificación, Financiera, Administrativa y de Talento Humano y Jurídica, continúen con los trámites conforme a la ley.

Con memorando 305-DRJU-2016 de 15 de agosto de 2016, la Directora Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual señaló:

*“...En este contexto y atendiendo los antecedentes fácticos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección Jurídica considera que el inicio del proceso para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL PREMIUM PARA LA FLOTA LIVIANA Y PESADA DE LOS TALLERES DE LA OCCIDENTAL DE LA EMASEO EP, utilizando el procedimiento precontractual de **Régimen Especial de Proveedor Único**, es jurídicamente procedente; en tal sentido solicito su autorización para el inicio del procedimiento correspondiente (...)*”



Sin embargo, no se observó que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP ni se asesoró el tipo de procedimiento que debía seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado. Amparado en este criterio, el Gerente General aprobó el inicio del proceso, y con Resolución Administrativa 130-EMASEO EP-2016 de 19 de septiembre de 2016 adjudicó el contrato al proveedor VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.; sin demostrar que este proveedor haya sido único en el mercado, por cuanto, existen muchas estaciones de servicio que expenden este mismo bien.

- **Contrato 13-LOSNCP-DJ-2017**

El Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular elaboró el Estudio económico y el informe del presupuesto referencial, para la adquisición de combustible tipo diésel premium para el abastecimiento de la flota liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental, el mismo que no tiene fecha; y, el 15 de febrero de 2017, suscribió, conjuntamente con el Director Administrativo y de Talento Humano y el Coordinador General Administrativo Financiero, el formulario de pedido de contratación; en el cual, se determinó la necesidad de adquirir diésel Premium por un monto de 246 000,00 USD, con un plazo de 180 días calendario.

Con memorando 060-SGN-2017 de 7 de febrero de 2017, 8 días antes de solicitar la autorización del inicio del proceso, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular presentó a la Subdirectora de Contratación Pública el *"Informe técnico de ubicación estratégica estación de servicio para la adquisición de combustible tipo diésel Premium flota liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental EMASEO EP"*, desconociéndose la razones por las cuales el mencionado Líder dirigió el oficio directamente a la Subdirectora de Contratación Pública y antes de iniciar el proceso.

Con memorando 305-DRAT-2017 de 15 de febrero de 2017, el Director Administrativo y de Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, autorización para el inicio del proceso de Régimen Especial Proveedor Único en el Mercado, con la empresa VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., en base a la solicitud realizada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, servidor que a su vez, con memorando 031-CGAF-2017 de 23 de febrero de 2017, solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso; el cual, dispuso se proceda conforme a la ley.

[Handwritten signature]

Con memorando 193-DRJU-2017 de 3 de abril de 2017, la Directora Jurídica encargada emitió el criterio jurídico, en el cual manifestó:

*“...Con base a los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho expuestos, ésta (sic) Dirección Jurídica a mi cargo, considera que el inicio del proceso para la adquisición de combustible (Diésel Premium) para la flota vehicular liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental de la EMASEO EP, a través del procedimiento, precontractual de **RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES O SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO-PROVEEDOR ÚNICO**, es jurídicamente procedente, motivo por el cual, solicito su autorización para gestionar el mismo (...).”*

Sin embargo, no se observó que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP ni se asesoró el tipo de procedimiento que debía seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado. Amparado en este criterio, el Gerente General aprobó el inicio del proceso, y con Resolución Administrativa 045-EMASEO EP-2017 de 17 de abril de 2017 adjudicó el contrato al proveedor VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.; sin justificarse que el mencionado proveedor sea el único que expende el bien a contratarse.

- **Contrato 53-LOSNCP-DJ-2017**

El Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular elaboró el Estudio de factibilidad y el informe del presupuesto referencial para el proceso de contratación para la adquisición de combustible tipo diésel premium para el abastecimiento de la flota liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental; y, suscribió, conjuntamente con el Director Administrativo y de Talento Humano, el formulario de pedido de contratación; en el cual, se determinó la necesidad de adquirir diésel Premium, por un monto de 411 095,16 USD y con un plazo de 365 días calendario.

Con memorando 423-SGN-2017 de 10 de octubre de 2017, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular presentó a la Subdirectora de Contratación Pública y no al Director Administrativo y de Talento y Humano, el Informe técnico de cumplimiento de requisitos establecidos para la contratación de estación de servicio para la adquisición de combustible tipo diésel Premium de la flota liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental, EMASEO EP, en el cual recomendó se realice la contratación bajo la modalidad de “Régimen Especial Proveedor Único” con la empresa VICOMBUSTIBLES

ave

CIA. LTDA., manifestando que es el único proveedor que cumple con los requerimientos establecidos por la EMASEO EP.

La Directora Jurídica, por disposición del Gerente General, según nota inserta en memorando 1926-DRAT-2017 de 11 de octubre de 2017, con memorando 663-DRJU-2017 de 19 de octubre de 2017, emitió el criterio jurídico, en el cual indicó:

*“...ésta (sic) Dirección Jurídica a mi cargo, considera que el inicio del proceso para la adquisición de combustible tipo diésel Premium para la flota liviana y pesada del Centro de Operaciones La Occidental, a través del procedimiento precontractual de **RÉGIMEN ESPECIAL – BIENES Y SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO**, sería jurídicamente procedente en base a los informes del área requirente (...).”*

Sin embargo, debió observar que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP y asesorar el tipo de procedimiento a seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado. Amparado en este criterio, el Gerente General aprobó el inicio del proceso, y con Resolución Administrativa 170-EMASEO EP-2017 de 31 de octubre de 2017 adjudicó el contrato al proveedor VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.

Contratos para los vehículos del Centro de Operaciones La Forestal

• **Contrato 38-LOSNCP-DJ-2017**

El Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, elaboró el estudio de factibilidad y el informe de presupuesto referencial para el proceso de contratación para la adquisición de combustible tipo diésel Premium para el abastecimiento de la flota liviana y pesada del Centro Logístico La Forestal, documentos que no tienen fecha; y, el 16 de junio de 2017, suscribió, conjuntamente con el Director Administrativo y de Talento Humano y el Coordinador General Administrativo Financiero, el formulario de pedido de contratación; en el cual, se determinó la necesidad de adquirir 232 867,84 USD en diésel Premium, por un plazo de 240 días calendario.

Con memorando 1046-DRAT-2017 de 15 de junio de 2017, el Director Administrativo y de Talento Humano remitió el informe técnico de cumplimiento de requisitos al Gerente

General y solicitó autorización para el inicio del proceso bajo el Régimen Especial con la compañía Iglesias Tapia Cía. Ltda., por ser proveedor único en el mercado.

El Director Jurídico, a base de la nota inserta del Gerente General en el memorando 1046-DRAT-2017 de 15 de junio de 2017, emitió su criterio, indicando:

*“...Con base en los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho expuestos, ésta (sic) Dirección Jurídica a mi cargo, considera que el inicio del proceso ...a través del procedimiento, precontractual de **RÉGIMEN ESPECIAL – PROVEEDORES ÚNICOS EN EL MERCADO**, es jurídicamente procedente (...).”*

Sin embargo, debió observar que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP y asesorar el tipo de procedimiento a seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado, y amparado en este criterio, el Gerente General, con Resolución Administrativa 113- EMASEO EP- 2017 de 13 de julio de 2017, aprobó el inicio del proceso.

Posteriormente, con memorando 093-SCPB-2017 de 18 de julio de 2017, la Subdirectora de Contratación Pública informó al Director Administrativo y de Talento Humano, que con Resolución Administrativa 120-EMASEO EP-2017, se declaró desierto del proceso, por cuanto el oferente invitado no aceptó la invitación en el Portal de Compras Públicas; además, solicitó que ratifique o rectifique las especificaciones técnicas para proceder con la reapertura inmediata del proceso.

Con memorando 315-SGN-2017 de 19 de julio de 2017, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, presentó nuevamente a la Subdirectora de Contratación Pública y no al Director Administrativo y de Talento Humano, el Informe técnico de cumplimiento de requisitos establecidos para la contratación de estación de servicio para la adquisición de combustible tipo diésel Premium flota liviana y pesada del Centro Logístico La Forestal, EMASEO EP, adjuntando el mismo estudio de factibilidad y el informe de presupuesto referencial presentados inicialmente; en el cual recomendó se realice la contratación bajo la modalidad de Régimen Especial Proveedor Único con la empresa IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA., argumentando que es; *“...el único proveedor que cumple con los requerimientos establecidos por la EMASEO EP”*, pero no es el único proveedor de este bien y que justificaría realizarlo por este procedimiento; además, este proveedor no aceptó la invitación y por ello se declaró desierto el proceso

Trece

anterior, desconociéndose las razones por las cuales, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular insistió con el mismo proveedor, aun cuando existían más estaciones de servicio que se encontraban dentro del perímetro requerido.

Con memorando 1259-DRAT-2017 de 20 de julio de 2017, el Director Administrativo y de Talento Humano, solicitó al Gerente General, autorización para la reapertura del proceso; quien sumilló al Director Jurídico "*proceder conforme a la ley vigente*"; por lo que, con memorando 486-DRJU-2017 de 25 de julio de 2017, el mencionado servidor, emitió el criterio jurídico, en el cual señaló:

*...ésta (sic) Dirección Jurídica a mi cargo, considera que el inicio del proceso para la adquisición de combustible tipo diésel Premium para la flota liviana y pesada del Centro de Operaciones La Forestal, a través del procedimiento, precontractual de **RÉGIMEN ESPECIAL – PROVEEDOR ÚNICO EN EL MERCADO**, es jurídicamente procedente (...).*

Sin embargo, no se observó que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP ni asesoró el tipo de procedimiento a seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado. Amparado en este criterio, el Gerente General aprobó el inicio del proceso, y con Resolución Administrativa 129-EMASEO EP-2017 de 3 de agosto de 2017 adjudicó el contrato al proveedor IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA.

En la revisión realizada a la documentación de la etapa preparatoria de cada proceso, no se evidenció documento alguno que justifique que los proveedores adjudicados eran proveedores únicos; sin embargo, se utilizó este mecanismo para adjudicar directamente al mismo proveedor, sin considerar a otros proveedores que se encontraban dentro del mismo perímetro requerido; tal es así que, en todos los procesos siempre se adjudicó a las mismas estaciones de servicio, tanto para la flota del Centro de Operaciones La Occidental (VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA) como para la Forestal (IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA.). Además, el diésel es un bien normalizado, del cual existen diferentes proveedores a nivel local; por lo que, debieron realizar procesos dinámicos como Subasta Inversa Electrónica u optar por un proceso no normalizado como Cotización, en el caso, que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se declarase desierto, con el fin de promover la concurrencia de más participantes, y se demuestre la transparencia en la contratación pública.

G. Borce

Cabe indicar que, con oficio SERCOP-DSP-2017-5956-OF de 17 de noviembre de 2017, la Directora de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, respecto del último proceso adjudicado mediante contrato 53-LOSNC-P-DJ-2017, informó a la Subdirectora de Contratación Pública lo siguiente:

“...De la revisión de los documentos relevantes que se encuentran en el portal institucional del SERCOP, se verificó que no consta la documentación en el cual se indica que es proveedor único, para de esta manera sustentar la necesidad de realizar este procedimiento de contratación... Adicional debo indicar que de acuerdo al objeto de contratación este no se debe realizar por régimen especial, ya que al no ser un servicio único se lo puede realizar por otro procedimiento de contratación (...).”

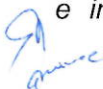
El Gerente General de EMASEP EP, en respuesta a esta observación, con oficio 457-GG-2017 de 23 de noviembre de 2017, manifestó:

“...para la adquisición de combustible, de manera directa a través del proceso de Régimen Especial- Bienes y/o Servicios Únicos en el Mercado o de Proveedor Único, se encuentra debidamente justificado por las especiales características de la operación de ésta (sic) Empresa y el servicio público a su cargo, como se puede observar en el correspondiente informe técnico de sustento, en donde meridianamente se evidencia que la Compañía Vicombustibles Cía. Ltda., es el único proveedor que cumple con lo requerido por esta Empresa Pública y puede abastecer de combustible en el área de incidencia del Centro de Operaciones La Occidental (...).”

No se evidenció pronunciamiento alguno por parte del SERCOP a este oficio; sin embargo, lo expuesto por el Gerente General, no son argumentos suficientes que justifiquen el que se haya adjudicado directamente a VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., ya que no es proveedor único de diésel Premium y tampoco es la única estación de servicio que se encuentra dentro del perímetro establecido en los requisitos para la contratación.

El Analista de Servicios Generales y Gestión Vehicular, con oficio 003-ESAP-2019 recibido el 26 de marzo de 2019, como respuesta al requerimiento de información realizado por auditoría, indicó:

“...La Unidad de Servicios Generales y Gestión Vehicular, es una dependencia de apoyo, requirente de un bien o servicio. La documentación habilitante precontractual para dar inicio al proceso de contratación se los remitió a la Gerencia Jurídica y Dirección Jurídica; quienes son los responsables de verificar e implementar la modalidad contractual que cumpla normas y reglamentos



vigentes. - ...**Automotores Centro Logístico La Forestal**... es imprescindible que la estación de combustible a contratarse... se encuentre ubicada en la Av. Simón Bolívar entre las parroquias La Ferroviaria y Conocoto (vía perimetral del DMQ con amplios carriles que impide que se forme congestión vehicular en horas pico de carga de combustible, evitando así sean sancionados conductores y ocasionar accidentes de tránsito), ya que el Centro logístico la Forestal, y la Estación de Transferencia ET Sur se encuentran dentro del parámetro.-Al iniciar y finalizar la operación de los automotores livianos y pesados en el centro logístico La Forestal, ubicado en la Avenida Simón Bolívar, sentido sur norte, es necesario que la estación de combustible a contratarse, se encuentre en la vía anteriormente citada.- **Automotores Centro Logístico La Occidental**... es imprescindible que la estación de combustible a contratarse preste el abasto de combustible tipo diésel Premium las 24 horas del día, los 365 días del año, y se encuentre ubicada en la Av. Simón Bolívar a 3 kilómetros a la redonda de la Estación de Transferencia ET1 Zambiza (...)."

Los estudios presentados por el servidor no justifican que se hayan realizado procesos de Régimen Especial – Proveedor Único en el Mercado para la adquisición de combustible; ya que, siendo el diésel un bien normalizado y ante la existencia de varios proveedores que atienden las 24 horas del día y los 365 días del año, debieron realizar las adquisiciones a través de procesos dinámicos de contratación; y, en el caso de que este se declare desierto, optar por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley, lo que no fue objetado por los Directores Jurídicos al emitir sus criterios, ni por el Director Administrativo y de Talento Humano, ni el Coordinador General Administrativo Financiero al suscribir los formularios de pedido de contratación.

Mediante oficios del 0075 al 0082-0001-EMASEO EP-AI-2019 de 3 de mayo de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a varios servidores y ex servidores, los cuales presentaron los siguientes puntos de vista:

El Director Jurídico que actuó del 24 de junio al 5 de septiembre de 2017, con comunicación de 14 de mayo de 2019, manifestó:

"...la Dirección Jurídica... emite pronunciamientos jurídicos y revisa la documentación relacionada con las diferentes fases de la contratación pública. En ninguna parte de las atribuciones del Director Jurídico, se establece como atribución, la contradicción u objeción a documentos de carácter técnico, siendo los informes, análisis, estudios, requerimientos de la Unidad de Servicios Generales, instrumentos con tal carácter.- ...el criterio jurídico... se basó en los informes eminentemente técnicos del Líder Unidad de Servicios Generales, que en su parte pertinente... determinó que la única estación de servicio que cumplía con todos los requisitos solicitados por EMASEO EP... es la estación de la empresa Iglesias Tapia Cía. Ltda. (...)."

Como manifiesta el servidor, la Dirección Jurídica no emite criterios sobre documentos técnicos; sin embargo, es su atribución determinar la validez o no de realizar los diferentes procesos de contratación existentes, en este caso, debieron observar que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP y asesorar el tipo de procedimiento a seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado, tal como lo manifestó el SERCOP en su oficio SERCOP-DSP-2017-5956-OF donde indicó, que de acuerdo al objeto de contratación éste no se debe realizar por régimen especial, ya que al no ser un servicio único se lo puede realizar por otro procedimiento de contratación, por lo que el comentario se mantiene.

La Directora Jurídica encargada, que actuó del 7 de marzo al 23 de junio de 2017, con comunicación de 13 de mayo de 2019, mencionó:

“...ningún Director Jurídico o servidor de contratación pública o del área legal, puede ser responsabilizado por los estudios efectuados por el área técnica y peor aún, pueden ser los llamados a objetarlo.- ...no se contrató un servicio como se afirma, sino que se adquirieron combustibles, ósea (sic) bienes.- ...da lo mismo que se compre combustible cien veces a VICOMBUSTIBLES, porque el mismo valor lo pagará en cualquier otra gasolinera a nivel nacional; obteniendo exactamente, el mismo “beneficio a la entidad”... En consecuencia tampoco tiene relevancia para efectos prácticos, el tipo de proceso contractual que escoja la entidad contratante.-...pretender que por permitir la participación de otros proveedores, la flota tenga que recorrer distancias mayores, o ingresar a estaciones en donde no exista fácil acceso y circulación vehicular, o no cuenten con los requerimientos técnicos solicitados por el requirente, en bien de la operación de la empresa (...).”

Cabe aclarar que, la observación no es a los estudios técnicos, sino a que la Dirección Jurídica debió determinar la validez o no de iniciar un proceso de contratación bajo cualquier tipo de procedimiento precontractual, en este caso, régimen especial, el cual fue objetado por el SERCOP mediante oficio SERCOP-DSP-2017-5956-OF, donde indicó que de acuerdo al objeto de contratación éste no debía realizarse por régimen especial, ya que, al no ser un bien o servicio único se lo podía efectuar por otro procedimiento de contratación; además, como bien lo manifiesta la servidora, da lo mismo comprar cien veces en una misma gasolinera porque se pagará lo mismo en cualquier otra, ratificando lo mencionado por auditoría, respecto a que ni el proveedor, ni el bien, eran únicos en el mercado, por lo que el comentario se mantiene.

*A
okomante*

El servidor que actuó como Analista de Servicios Generales del 2 al 31 de enero de 2016, como Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular del 1 de febrero de 2016 al 30 de octubre de 2017 y como Analista de Servicios Generales y Gestión Vehicular del 31 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, con oficio 011-ESAP-2019 recibido el 21 de mayo de 2019, expuso:

“...La Unidad de Servicios generales y Gestión Vehicular, es una dependencia de apoyo, requirente de un bien o servicio. La documentación habilitante precontractual para dar inicio al proceso de contratación se los remitió a la Gerencia Jurídica y Dirección Jurídica; quienes son los responsables de verificar e implementar la modalidad contractual que cumpla normas y reglamentos vigentes (...).”

Si bien es cierto, la Dirección Jurídica es la encargada de determinar la modalidad contractual a seguirse, también es importante indicar, que el mencionado servidor, sin encontrarse dentro de sus competencias, sugirió el proveedor y el tipo de procedimiento de contratación, mismo que era ratificado por la Dirección Jurídica, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

El Director Jurídico que actuó del 24 de junio al 5 de septiembre de 2017, con comunicación de 5 de junio de 2019, indicó:

“...la Dirección Jurídica... emite pronunciamientos jurídicos y revisa la documentación relacionada con las diferentes fases de la contratación pública.- ...la Dirección Jurídica, no puede ser responsabilizada por los estudios efectuados por el área técnica y peor aún, pueden ser llamados a objetarlo, ya que como su propio nombre lo indica los informes que presentan son eminentemente técnicos (...).”

Según el Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la EMASEO EP, la responsabilidad de la Dirección Jurídica, a través de la Unidad de Contratación Pública, es revisar la documentación precontractual, contractual y post-contractual, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, reglamentos externos e internos aplicables a EMASEO EP en los procesos de contratación pública, por tanto, debió observar que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP y asesorar el tipo de procedimiento a seguir, porque no se trataba de un bien único en el mercado, como lo advirtió el SERCOP, el cual indicó que no debió realizarse por este tipo de procedimiento, por

Dirección

tanto, la observación de auditoría es al pronunciamiento jurídico mas no, a los documentos técnicos que respaldan este proceso, por lo que el comentario se mantiene.

La Directora Jurídica encargada que actuó del 7 de marzo al 23 de junio de 2017, con comunicación de 7 de junio de 2019, manifestó:

*“...es necesario indicar que los COMBUSTIBLES, son bienes NORMALIZADOS, es decir, que por norma general debieron adquirirse a través de subasta inversa o por catálogo electrónico, siendo estos procesos los que corresponderían por su naturaleza.- ...los Directores Jurídicos no somos los llamados a objetar los estudios técnicos.- ...Respecto del Oficio N. SERCOP-DSP-2017-5956-OF... analizada la situación de las operaciones de la EMASEO EP y la necesidad de combustibles, no se encuadraba dentro de la lógica procedimental en ningún otro proceso de contratación y los servidores que acudimos a las reuniones efectuadas para el tema... explicamos de manera clara que, los informes técnicos efectuados por el Líder de Servicios Generales, que sirvieron de base para estas contrataciones y las que se efectuaron en lo posterior, evidenciaron que los proveedores, eran los únicos proveedores que cumplían con los requerimientos de la EMASEO EP, en razón de su operación; y más aún... en los dos procesos posteriores efectuados por la Empresa para adquirir combustibles, utilizando el proceso precontractual de Cotización... resultaron adjudicadas las mismas gasolineras VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA e IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA... lo que nos lleva a analizar, que siguen siendo los **únicos proveedores** que pueden despachar el bien, en razón de las especiales características de la operación de la empresa (...).”*

La servidora confirma que los combustibles son un bien normalizado y que debían realizarse por procesos de régimen común, lo que ratifica lo comentado por auditoría; además, la observación a los Directores Jurídicos es por no asesorar el tipo de procedimiento que debían seguir, y aceptar la sugerencia del Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular de hacerlo por régimen especial por tratarse de proveedor único, sin enmarcarse dentro del mismo.

Por lo expuesto, el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular que actuó del 1 de febrero de 2016 al 30 de octubre de 2017, sin encontrarse dentro de sus competencias, sugirió la contratación por régimen especial con los proveedores VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA. e IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA., argumentando que se trataban de proveedores únicos que cumplen con los requisitos establecidos; sin embargo, no eran únicos en el mercado que proveían este bien; el Director Administrativo y de Talento Humano que actuó del 2 de enero de 2016 al 17 de octubre de 2017 y el Coordinador General Administrativo Financiero que actuó del 2 de enero de 2016 al 16 de octubre de 2017, solicitaron se autorice el inicio del procedimiento de contratación mediante

dir. me

régimen especial acogiendo el criterio del Líder de Servicios Generales sin observar que no se trataba de proveedor único y continuaron el trámite a través de dicho proceso; y, los Directores Jurídicos que actuaron del 2 de enero de 2016 al 6 de marzo de 2017; del 24 de junio al 5 de septiembre de 2017; del 6 de septiembre de 2017 al 12 de enero de 2018 y la Directora Jurídica encargada que actuó del 7 de marzo al 23 de junio de 2017, no observaron que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP ni asesoraron el tipo de procedimiento a seguir, ocasionando que se suscriban reiteradamente contratos con las mismas compañías, sin dar apertura a nuevos proveedores y sin permitir que exista la libre y sana competencia entre los proveedores; por lo que, los referidos servidores inobservaron los artículos 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, 42 y 95 de su Reglamento; así como, los numerales 23.1.1.3; 24.1.1; 24.1.1.1. y 24.1.1.1.1 de las Atribuciones y Responsabilidades del Director Jurídico, del Coordinador General Administrativo Financiero, del Director Administrativo y de Talento Humano y del Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, que consta en el Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Procesos.

Conclusión

El Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular, sin encontrarse dentro de sus competencias, sugirió la contratación por régimen especial con los proveedores VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA. e IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA., argumentando que se trataban de proveedores únicos que cumplen con los requisitos establecidos; sin embargo, no eran únicos en el mercado que proveían este bien; el Director Administrativo y de Talento Humano y el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitaron se autorice el inicio del procedimiento de contratación mediante régimen especial acogiendo el criterio del Líder de Servicios Generales sin observarle que no se trataba de proveedor único y continuaron el trámite a través de dicho proceso; y, los Directores Jurídicos, en sus respectivos períodos de gestión, no observaron que la modalidad de contratación recomendada por el Líder de Servicios Generales y Gestión Vehicular no correspondía a lo establecido en la LOSNCP ni asesoraron el tipo de procedimiento a seguir, ocasionando que se suscriban reiteradamente contratos con las mismas compañías, sin dar apertura a nuevos proveedores y sin permitir que exista la libre y sana competencia entre los proveedores.

De
ante

Recomendaciones

Al Gerente General

1. Dispondrá y supervisará, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y al Coordinador General Técnico, que previo al inicio de procesos de contratación por “régimen especial – bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único”, soliciten a los Directores de las áreas requirentes, presenten informes técnicos y estudios que sustenten y demuestren la calidad de únicos en el mercado, tanto de los bienes como de los servicios y/o del proveedor, de tal manera que se justifique el procedimiento adoptado para la contratación directa.
2. Dispondrá al Director Jurídico, que previo al inicio de procesos de contratación por *“régimen especial – bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único”*, verifique que dentro de los documentos habilitantes conste el informe técnico y los estudios que sustenten y demuestren la calidad de únicos en el mercado, de los bienes o servicios y/o del proveedor; a fin de garantizar que las contrataciones bajo esta modalidad, estén realmente justificadas.

Valor pagado por el combustible, diferente al establecido en el contrato

Mediante Resolución Administrativa 045-EMASEO EP-2017 de 17 de abril de 2017, el Gerente General subrogante, adjudicó la “Adquisición de combustible (diésel premium) para la flota vehicular liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental de la EMASEO EP”, a la empresa VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., para lo cual, el 5 de mayo de 2017 se suscribió, entre los Gerentes Generales de EMASEO EP y la adjudicada, el contrato 13-LOSNC-P-DJ-2017.

A partir del 5 de mayo hasta el 31 de octubre de 2017, los vehículos de la flota liviana y pesada de la EMASEO EP, que funcionan con combustible diésel, utilizaron las instalaciones de la estación de servicio PRIMAX, ubicada en la Av. Simón Bolívar sector Monteolivo, producto de lo cual, quincenalmente, el Administrador de Contrato y la Miembro de la Comisión de Recepción que actuaron del 5 de mayo de 2017 al 21 de

febrero de 2018, elaboraron y suscribieron las Actas e Informes de Entrega – Recepción 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012 VICOMB-2017, en las cuales, constaba la liquidación económica del combustible utilizado y el periodo al que correspondía, manifestando la conformidad del bien recibido.

Posteriormente, el Administrador del Contrato 13-LOSNC-P-DJ-2017, mediante memorandos 211-SGN-2017 de 22 de mayo de 2017; 234-SGN-2017 de 5 de junio de 2017; 251-SGN-2017 de 21 de junio de 2017; 288-SGN-2017 de 6 de julio de 2017; 312-SGN-2017 de 18 de julio de 2017; 336-SGN-2017 de 1 de agosto de 2017; 363-SGN-2017 de 18 de agosto de 2017; 382-SGN-2017 de 5 de septiembre de 2017; 394-SGN-2017 de 18 de septiembre de 2017; 413-SGN-2017 de 3 de octubre de 2017; 437-SGN-2017 de 20 de octubre de 2017; 465-SGN-2017 de 7 de noviembre de 2017; solicitó a los Directores Financieros, en cada período de gestión, autoricen el pago del combustible utilizado; para lo cual, adjuntó el detalle de consumos que entregó el proveedor, el informe de consumos de combustibles diésel elaborado por el Administrador de Contrato y las Actas de entrega – recepción correspondientes a los diferentes periodos de consumo.

Con memorando 002-DN-DF-CTB-2017 de 7 de julio de 2017, el Asistente Contable, quien hizo el control previo, puso en conocimiento del Administrador de Contrato, la existencia de diferencias entre el costo unitario facturado, con el precio convenido en el contrato y solicitó al mismo se ratifique o rectifique el pago de este rubro; quien, con memorando 286-SGN-2017 de la misma fecha, se ratificó, manifestando que el precio del total del contrato se mantendría sin ninguna variación y solicitó se proceda con el pago respectivo.

De la revisión realizada a las Actas e Informes de Entrega – Recepción 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012 VICOMB-2017, suscritos por el Administrador de Contrato y la Miembro de la Comisión de Recepción, se evidenció que, en la liquidación económica, el producto de multiplicar los galones entregados por el valor unitario estuvo mal calculado; así también, en las facturas entregadas por el proveedor, la base imponible del costo por galón (0,925893 USD) era diferente a la establecida en el contrato (0,90964 USD), lo que redujo el total de galones que podía adquirir la entidad, ocasionando que exista un pago en exceso de 2 596,23 USD.

El Administrador de Contrato 13-LOSNC-P-DJ, en respuesta a nuestro requerimiento, con oficio 007-ESAP-2019, recibido el 3 de abril de 2019, manifestó:

"...Debo manifestar que el precio del combustible tipo diésel premium automotriz lo estipula el Gobierno Nacional del Ecuador. El contrato No. 13-LOSNC-P-DJ-2017, suscrito a los 05 días del mes de mayo de 2017 con una vigencia de 180 días, a un precio por galón de US\$0,90964 (precio vigente según Decreto Ejecutivo 1061 suscrito en Manta a los 31 días de mayo de 2016, en el que cita "Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 estableció el incremento de la tarifa de IVA al 14%, durante el periodo de hasta un año"). - En el mes de junio de 2017, el valor del IVA pasa del 14% al 12%, variando la base imponible en el precio de combustible tipo diésel premium, entrando otra vez en vigencia Decreto Ejecutivo No. 338 (US\$0,925893). En ambos casos el precio de venta al público no varió (...)"

Al respecto, cabe aclarar que la cláusula décima primera del contrato en referencia, estipulaba que el valor del mismo es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto; y, no se evidenció que se haya elaborado un contrato complementario, modificando la base imponible del valor del combustible, cuando se conocía que el reajuste del IVA se daría a partir del 1 de junio de 2017; y que, a pesar de no variar el precio de venta al público, sí afectaba a la cantidad de galones.

Con oficios 0086, 0087, 0089 al 0093 y 0113-0001-EMASEO EP-AI-2019 de 3 de mayo de 2019, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados y a la empresa adjudicada, sobre lo cual se recibieron los siguientes puntos de vista:

La empresa VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., mediante comunicación de 30 de mayo de 2019, expuso:

"...En el cuadro a continuación descrito, antes y después de la aplicación de la LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016, se evidencia que el precio de los combustibles no varió, por lo que no se afecta de ninguna manera al consumidor final:

	2016 IVA 12%	PVP 2016-2017 IVA 14%	2017 IVA 12%
PVP	1.037	1.037	1.037
IVA	0.11111	0.10916	0.11111
BASE IMPONIBLE	0.925893	0.909649	0.925893

Como se puede evidenciar el precio de venta al público (PVP), **nunca varió**, sin embargo, la variación porcentual del IVA, afecta de manera directa a la base imponible sujeta a los dos puntos porcentuales del IVA del 12% y 14%, respectivamente (...)."

Lo manifestado por el proveedor confirma el criterio de auditoría, ya que, si bien es cierto, el precio de venta al público se mantuvo, al momento que cambió la base imponible del bien, el poder adquisitivo del valor fijado en el contrato se disminuyó, lo que se tradujo en que la entidad adquirió menos cantidad de galones.

Por lo expuesto, el Administrador de Contrato y la Miembro de la Comisión de Recepción del Contrato 13-LOSNC-P-DJ-2017, que actuaron del 5 de mayo al 1 de noviembre de 2017, quienes suscribieron el acta de entrega-recepción del servicio y aceptaron a conformidad, no controlaron ni verificaron que los valores facturados por el proveedor por el consumo de combustible, se los realizaron con una base imponible diferente a la establecida en el contrato, lo que ocasionó que la Entidad pague en exceso, a la compañía VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., el valor de 2 596,23 USD, inobservando la cláusula Quinta del contrato 13-LOSNC-P-DJ-2017, que estipuló:

"...PRECIO DEL CONTRATO... 5.01. El precio que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por el objeto total del contrato, es de \$ 246.000,00... de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	REQUERIMIENTO A CONTRATARSE	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	CANTIDAD GALONES	VALOR UNITARIO POR GALON	VALOR REFERENCIAL ANUAL
1	Adquisición de combustible Tipo diésel premium para la flota liviana y pesada del Centro Logístico La Occidental de la EMASEO EP	Especificados en Términos de referencia. A razón de \$ 0.90964 sin IVA por galón, consumo mensual de 42.072,777 galones aproximadamente	270.436,662	\$0.90964	\$246 000,00
				SUBTOTAL	\$246.000,00
				IVA 14%	\$ 34.440,00
TOTAL DE PRESUPUESTO					\$280.440,00

5.02. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al

ver T. andas

precio del contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS 11.01** El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto; caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 17.03** La Administradora del Contrato velará porque el Contratista actúe de acuerdo con las especificaciones técnicas constantes en el pliego y en este contrato; revisará que se cumplan con las obligaciones previstas, y demás documentación, previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago (...)."

Así como, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conclusión

El Administrador de Contrato y la Miembro de la Comisión de Recepción del Contrato 13-LOSNC-P-DJ-2017, suscribieron el acta de entrega-recepción del servicio de abastecimiento de combustible y aceptaron a conformidad, no controlaron ni verificaron que los valores facturados por el proveedor, por el consumo de combustible, se los realizaron con una base imponible diferente a la establecida en el contrato, lo que ocasionó que la Entidad pague en exceso a la compañía VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., el valor de 2 596,23 USD.

Recomendación

Al Gerente General

3. Cuando se designe a los Administradores de Contrato y Miembros de las Comisiones de Recepción, les dispondrá la obligatoriedad de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, y, en los casos de presentarse dudas o inquietudes que no puedan subsanar, deberán solicitar el criterio jurídico acerca de las acciones a seguir, que aclaren las situaciones imprevistas que se presenten, buscando siempre salvaguardar los recursos institucionales.



Procesos de adquisición realizados mediante régimen especial, sin consultar previamente en el catálogo electrónico, sin determinarse la forma en que se escogió a los proveedores invitados al proceso y con repuestos y accesorios embodegados por extensos periodos.

La EMASEO EP realizó varios procesos de contratación a través del procedimiento de Régimen Especial, para la adquisición de repuestos y accesorios para la flota vehicular de la Entidad, y, del análisis realizado a la documentación de la fase precontractual, se observó que, en ningún proceso, se pudo identificar la forma en que los servidores que realizan los estudios preparatorios, seleccionan a los proveedores, a quienes les solicitan proformas o cotizaciones y posteriormente son invitados directamente a participar en el proceso. Así también, se evidenció que muchos de los bienes adquiridos se han mantenido en stock desde los años 2016 y 2017, sin ser utilizados por extensos periodos, y otras novedades que se detallan a continuación:

- **Contrato 10-LOSNCJ-DJ-2016**

Con memorando 403-GME-CPCM-2015 de 9 de noviembre de 2015, el servidor que actuó en calidad de Coordinador de Planificación y Control de Mantenimiento, presentó al Gerente de Maquinaria y Equipo encargado, el formulario de pedido de contratación, los parámetros y variables para el estudio y análisis de reposición de mangueras, neoplos y acoples para los sistemas hidráulicos y el estudio de presupuesto referencial con tres proformas de las empresas EXMACON, SERIGEN Y CEMACOPLES; y, le solicitó dar inicio al proceso de adquisición. Basado en esta información, con memorando 1293-GME-2015 de 9 de noviembre de 2015, el Gerente de Maquinaria y Equipo encargado, solicitó autorización al Gerente General para iniciar el proceso, sugiriendo invitar al proveedor EXMACON porque *“presenta el servicio ofertado según las especificaciones técnicas requeridas por EMASEO EP”*.

Luego de haber transcurrido 30 días, con memorando 1439-GME-2015 de 8 de diciembre de 2015, el Gerente de Maquinaria y Equipo encargado, presentó un alcance al memorando 1293-GME-2015, manifestando que adjuntaba un estudio de mercado actualizado con la inclusión del proveedor SEMAHI, debido a que el proveedor EXMACOM no se encontraba habilitado en el Clasificador Central de Producto, CPC; y, sugirió la contratación con la empresa CEMACOPLES, por cumplir con las

especificaciones técnicas y presentar los mejores precios comparado con los proveedores SEMAHI Y SERIGEN; desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones.

Mediante Resolución Administrativa 295-EMASEO EP-2015 de 15 de diciembre de 2015, el Gerente General, basado en el criterio jurídico emitido por la Dirección Jurídica, en cual señalan que es procedente la contratación, aprobó el inicio del proceso e invitó directamente a CEMACOPLES CIA. LTDA., a través del portal de compras públicas; sin embargo, según consta en la Resolución Administrativa 05-EMASEO EP-2016 18 de enero de 2016, este proceso se declaró desierto porque el proveedor no presentó su oferta en el plazo establecido.

Con memorando 01-CGT-GCS-2016 de 26 de enero de 2016, luego de haber transcurrido 80 días desde que se creó la necesidad, la Líder de Gestión de Control de Servicios, presentó al Director de Maquinaria y Equipo encargado, un nuevo formulario de pedido de contratación, el estudio, análisis de precios, parámetros y variables para la reposición de mangueras, neoplos y acoples para los sistemas hidráulicos; sugiriendo invitar al proveedor EXMACON, por brindar los precios más competitivos del mercado local, desconociéndose de qué forma escogió a los proveedores para que presenten sus cotizaciones y sugiriendo nuevamente al proveedor EXMACON, quien no estaba habilitado en el CPC, en el proceso anterior y, a pesar de que la cotización presentada en dicho proceso, por CEMACOPLES, era más conveniente en 2 642,55 USD, desconociéndose las razones por las cuales no se consideró a este último proveedor en el nuevo proceso.

Con memorando 046-DME-2016 de 26 de enero de 2016, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Gerente General autorización para iniciar dicha adquisición, quien, mediante nota inserta en el indicado memorando, solicitó informes a las Direcciones de Planificación, Financiera, Jurídica y Administrativa y de Talento Humano.

Mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2016, la Analista de Contrataciones solicitó al Director de Maquinaria y Equipo se ratifique si el proveedor sugerido era EXMACON, debido a que existían varios ítems cuyo valor unitario era "*considerablemente inferior*" en la cotización de la empresa SEMAHI, que consta en el cuadro comparativo de cotizaciones; a lo que el servidor, en el correo de la misma fecha,

ver. 2. 2016

respondió indicando que en el estudio entregado se analizó el presupuesto sobre el costo total de los ítems, por lo que se ratificaba en su sugerencia; sin embargo, no existe norma legal que limite la adjudicación de varios proveedores en un mismo proceso cuando existen diferencias económicas que afectan los recursos públicos de la EMASEO EP.

Posteriormente, el Gerente General, basado en el criterio jurídico emitido por la Dirección Jurídica, autorizó el inicio del proceso; y, mediante Resolución Administrativa 031-EMASEO EP-2016 de 22 marzo de 2016, se adjudicó el mismo a la empresa sugerida EXMACON, suscribiendo el contrato 10-LOSNCJ-DJ-2016.

En la revisión realizada por auditoría a la documentación proporcionada por la Dirección Jurídica, no se evidenció que la Líder de Gestión de Control de Servicios haya solicitado, a la Unidad de Adquisiciones, la revisión en el Catálogo Electrónico para verificar si existían los bienes requeridos, previo a iniciar un proceso de adquisición mediante Régimen Especial, requisito necesario para optar por este procedimiento; además, se verificó que, posterior a la declaratoria de desierto del primer proceso, la misma servidora conjuntamente con el Director de Maquinaria y Equipo, actualizaron y disminuyeron las cantidades; así como, el estudio de presupuesto referencial, sin poder determinarse las razones por las cuales no tomaron en consideración al proveedor CEMACOPLES CIA. LTDA., el cual cotizó los precios más bajos en el proceso previo y, decidieron sugerir la contratación con la empresa EXMACON, la cual había sido eliminada del proceso anterior por no estar registrada en el CPC, misma que presentó su cotización con precios más altos de los que había presentado en el primer proceso y que superaban a los ofrecidos por CEMACOPLES CIA. LTDA.

Además, a pesar de que la Analista de Contrataciones hizo notar al Director de Maquinaria y Equipo que existían varios ítems (67 de 81 en total) con precios más altos, éste se ratificó en lo sugerido, desconociéndose las razones por las cuales no se tomó la decisión de la opción más económica en beneficio de los intereses institucionales, así también, en la revisión realizada por auditoría a la utilización de estos repuestos, se determinó que existen en bodega bienes que continúan en stock sin ser utilizados, por un valor de 2 172,66 USD (Anexo 3), pese a haber transcurrido, aproximadamente, tres años desde su adquisición.

Ver Anexo 3

- **Contrato 31-LOSNC-P-DJ-2016**

Con Memorando 41-CGT-GSC-2016 de 4 de julio de 2016, la Líder de Gestión de Control de Servicios, presentó al Director de Maquinaria y Equipo el formulario de pedido de contratación, el estudio de presupuesto referencial y los términos de referencia para la adquisición de repuestos eléctricos, sugiriendo se invite al proveedor AUTOREPUESTOS RODRIGUEZ, manifestando que es el que cotiza la totalidad de los ítems solicitados a los precios más bajos del mercado; desconociéndose la forma cómo escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones. A base de estos estudios, el Coordinador General Técnico solicitó al Gerente General, autorización para iniciar el proceso de contratación, quien, basado en el criterio jurídico emitido por la Dirección Jurídica, dispuso el inicio del proceso, mediante Resolución Administrativa 108-EMASEO EP-2016 y se adjudicó a la empresa sugerida AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRIGUEZ T.C.A., suscribiendo el contrato 31-LOSNC-P-DJ-2016.

De la revisión realizada por auditoría al expediente del proceso, no se pudo evidenciar que la Líder de Gestión de Control de Servicios haya solicitado a la Unidad de Adquisiciones, la revisión en el Catálogo Electrónico para verificar si existían los bienes requeridos, previo a iniciar un proceso de adquisición mediante Régimen Especial-

- **Contrato 42-LOSNC-P-DJ-2016**

Con memorando 48-CGT-GCS-2016 de 28 de julio de 2016, la Líder de Gestión de Control de Servicios, presentó al Director de Maquinaria y Equipo los estudios, formulario de pedido de contratación y los términos de referencia y le solicitó la aprobación e inicio del proceso de adquisición de repuestos y accesorios para la flota de EMASEO EP; sugiriendo invitar a los proveedores LARIKU S.A, TRACTOQUITO S.C.C y NANCY RIOFRIO (KOMREP) por ser los proveedores que cotizaron la totalidad de los ítems solicitados a los precios más bajos del mercado; desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones.

A base de los mencionados estudios, con memorando 412-DME-2016 de 28 de julio de 2016, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Gerente General, la autorización para iniciar el proceso, quien dispuso: "...DP, DF, DATH, DJ, sus informes".



Posteriormente, con memorando 203-DRFN-2016 de 27 de septiembre de 2016, el Director Financiero indicó al Director de Maquinaria y Equipo que la partida presupuestaria no contaba con los fondos disponibles para emitir la Certificación Presupuestaria.

Luego de haber transcurrido, aproximadamente 4 meses desde la fecha del pedido, una vez que se contó con la reforma presupuestaria y sustentado en el pedido realizado por el Director de Maquinaria y Equipo, el Gerente General, mediante Resolución Administrativa 159-EMASEO EP-2016, autorizó el inicio del proceso y mediante Resolución Administrativa 164-EMASEO EP-2016 de 5 de diciembre de 2016, adjudicó a la empresa TRACTO QUITO S.C.C. sugerida por el Director de Maquinaria y Equipo, y el 28 de diciembre de 2016 se suscribió el contrato 42-LOSNC-P-DJ-2016.

De la revisión realizada por Auditoría al uso de los repuestos adquiridos en este contrato, se determinó que existen bienes que continúan en stock sin ser utilizados, por un valor de 2 707,02 USD. (Anexo 3).

- **Contrato 48-LOSNC-P-DJ-2017**

Con memorando 44-CGT-GCS-2017 de 28 de julio de 2017, la Líder de Gestión de Mantenimiento de Servicios, presentó el formulario de pedido de contratación, el presupuesto referencial; y, los parámetros y variables para el estudio y análisis de reposición de bridas, crucetas, tomafuerzas, bombas hidráulicas y repuestos y accesorios complementarios hidráulicos para la flota vehicular de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, y solicitó al Director de Maquinaria y Equipo, la aprobación e inicio del proceso de adquisición; sugiriendo invitar al proveedor MKM IMPORTACIONES S.C.C., porque ofrecía la totalidad de los ítems al menor costo; desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones. A base de los mencionados estudios, con memorando 366-DRME-2017 de 4 de agosto de 2017, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso, mismo que basado en el criterio jurídico emitido por el Director Jurídico, autorizó el inicio del proceso mediante Resolución Administrativa 140-EMASEO EP-2017 y con Resolución Administrativa 144-EMASEO EP-2017 de 6 de septiembre de 2017, adjudicó el proceso a la empresa sugerida MKM

Tracto

IMPORTACIONES S.C.C., suscribiendo el contrato 48-LOSNC-P-DJ-2017 el 13 de septiembre de 2017.

De la revisión realizada por auditoría al uso de los repuestos adquiridos en este contrato, se determinó que existen en bodega, bienes continúan en stock sin ser utilizados, por un valor de 208,56 USD. (Anexo 3).

- **Contrato 05-LOSNC-P-DJ-2018**

Con memorando 06-CGT-GCS-2018 de 15 de febrero de 2018, la Líder de Gestión de Mantenimiento de Servicios, presentó al Director de Maquinaria y Equipo, el formulario de pedido de contratación, el presupuesto referencial; y, los parámetros y variables para el estudio y análisis de reposición de bridas, crucetas, tomafuerzas, bombas hidráulicas, repuestos y accesorios complementarios, sugiriendo invitar al proveedor MKM IMPORTACIONES S.C.C., y sugerir el proveedor a contratarse; desconociéndose además, la forma cómo escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones. Basado en los mencionados estudios, con memorando 120-DRME-2018 de 27 de febrero de 2018, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso, mismo que sustentado en el criterio jurídico, inició el proceso mediante Resolución Administrativa 016-A-EMASEO EP-2018 y adjudicó el mismo a la empresa sugerida MKM IMPORTACIONES S.C.C., suscribiendo el contrato 05-LOSNC-P-DJ-2018 el 5 de abril de 2018.

- **Contrato 13-LOSNC-P-DJ-2018**

Con memorando 106-SMEQ-2018 de 12 de marzo de 2018, el Subdirector de Maquinaria y Equipo, presentó el estudio para la determinación del presupuesto referencial y especificaciones técnicas para la adquisición de repuestos y accesorios para la flota vehicular marca Kenworth e International de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; y, solicitó al Director de Maquinaria y Equipo la aprobación del presupuesto referencial y especificaciones técnicas e inicio del indicado proceso; sugiriendo invitar al proveedor AMERICANTRUCK S.C.C., por ser distribuidor autorizado y ofertar la mayor parte de los ítems requeridos al menor costo; desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones. A base de los mencionados estudios, el Director de Maquinaria y Equipo,

Trujillo y...

con memorando 360-DRME-2018 de 13 de abril de 2018, solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso, mismo que basado en el criterio jurídico, mediante Resolución Administrativa 034-EMASEO EP-2018, inició el proceso, y con Resolución Administración 052-EMASEO EP-2018 de 23 de mayo de 2018, adjudicó el mismo a la empresa sugerida AMERICAN TRUCK S.C.C., suscribiendo el contrato 13-LOSNC-P-DJ-2018 de 15 de junio de 2018.

De la revisión realizada por auditoría a la ejecución del contrato, se determinó que, al 31 de diciembre de 2018, continuaban en bodega repuestos y accesorios solicitados mediante cupo abierto por un monto de 27 276,22 USD (Anexo 3); desconociéndose las razones por las cuales no se utilizaron estos ítems; si el cupo abierto se utiliza basado en una necesidad específica de los vehículos y no para mantenerlos en stock.

- **Contrato 10-LOSNC-P-DJ-2018**

Con memorando 107-SMEQ-2018 de 12 de marzo de 2018, el Subdirector de Maquinaria y Equipo, presentó el informe económico para la determinación del presupuesto referencial y las especificaciones técnicas para la adquisición de repuestos y accesorios eléctricos para la flota vehicular de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; y, solicitó al Director de Maquinaria y Equipo la aprobación e inicio del indicado proceso; sugiriendo invitar a ELECTROMECAÁNICA RECORDS, manifestando que es el proveedor que oferta la totalidad de los ítems requeridos al menor costo; desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones.

A base de los mencionados estudios, con memorando 373-DRME-2018 de 19 de abril de 2018, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso, mismo que sustentado en el criterio jurídico, inició el proceso mediante Resolución Administrativa 045-EMASEO EP-2018 y adjudicó a la empresa sugerida por el Director de Maquinaria y Equipo, ELECTROMECAÁNICA RECORDS, suscribiendo el contrato 10-LOSNC-P-DJ-2018 de 23 de mayo de 2018.

- **Contrato 23-LOSNC-P-DJ-2018**

El 9 de julio de 2018, el Subdirector de Maquinaria y Equipo, elaboró el Informe de necesidad de adquisición de filtros el cual contenía, las especificaciones técnicas de los filtros que se requerían y adjuntó los parámetros y variables para el estudio y análisis de reposición de filtros 2018, en el que se manifestaba que *"El cálculo de la cantidad a reponer se basa en el*

J. Jasso

consumo anual de filtros a la fecha (365 días de consumo), de donde se obtiene el consumo diario y se proyecta para el tiempo de stock previsto (365 días)".

Posteriormente, con memorando 245-SMEQ-2018 de 2 de agosto de 2018, el mismo servidor presentó la determinación de presupuesto referencial, en la cual, solicitó al Director de Maquinaria y Equipo, revise y apruebe el inicio del proceso de contratación, sugiriendo realizar la contratación con el proveedor INVERNEG S.A., porque cuenta con certificados de distribuidor autorizado, que oferta la mayor parte de los ítems requeridos y que son de buena calidad, desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones.

Posteriormente con memorando 790-DRME-2018 de 3 de agosto de 2018, el Director de Maquinaria y Equipo solicitó al Coordinador General Técnico, quien era delegado de la máxima autoridad, la aprobación e inicio del proceso para la adquisición de filtros para el mantenimiento de la flota vehicular, mismo que basado en el criterio jurídico, autorizó el inicio del proceso mediante Resolución Administrativa 084-EMASEO EP-2018 y adjudicó a la empresa sugerida INVERNEG S.A., suscribiendo el contrato 23-LOSNC-P-DJ-2018 el 5 de septiembre de 2018.

De la revisión realizada por auditoría a la ejecución del contrato, se determinó que, al 31 de diciembre de 2018, continuaban en bodega los repuestos solicitados mediante cupo abierto, por un monto de 6 187,21 USD (Anexo 3); desconociéndose las razones por las cuales no se utilizaron estos ítems; si el cupo abierto se utiliza basado en una necesidad específica de los vehículos y no para mantenerlos en stock.

Con comunicación de 1 de abril de 2019, la Líder de Gestión de Control de Servicios, que actuó del 4 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, en respuesta a nuestro requerimiento, manifestó:

"...Conforme a lo expuesto en el Art. 94 del RGLOSNC-P, una vez verificada que las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por la entidad, no se encontraban incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal, www.compraspublicas.gov.ec, se realizó de acuerdo a lo estipulado en la ley (...)"

Con comunicación recibida el 10 de abril de 2019, el servidor que actuó como Director de Maquinaria y Equipo, encargado, del 1 de enero al 16 de marzo de 2016 y como

7
verif. J. J. J.

Director de Maquinaria y Equipo del 17 de marzo de 2016 al 14 de agosto de 2017, expuso:

“...En todos los procesos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial se daba cabal cumplimiento a la verificación previa en el catálogo (sic) electrónico, tanto por el equipo del área requirente que preparaba el estudio como por parte de la Dirección Jurídica/Subdirección de Contrataciones, quienes realizaban una revisión pormenorizada de la documentación.- ...previo a comprar un repuesto el personal encargado de esta función consulta en bodega la existencia o no del mismo... donde certifican que no existe y que por tanto procede la compra, entonces, el problema no radica en los contratos sino en la codificación e identificación de los repuestos, ya que poseen descripciones ambiguas que generan confusión y no solo promueven que se compren cosas que se tiene en stock, sino que también evitan que se utilice lo que si (sic) se tiene en stock (...).”

Sin embargo, no se evidenció en los documentos que respaldan cada proceso, lo indicado por los servidores, respecto a la consulta en el catálogo electrónico del portal de compras públicas.

En respuesta a nuestro pedido de información, con memorando 365-DRME-2019 de 29 de abril de 2019, el actual Director de Maquinaria y Equipo, mencionó:

“...La Dirección de Maquinaria y Equipo no dispone una (sic) base de datos de proveedores, salvo de aquellos que se encuentran en contratos con la EMASEO con estudios anteriormente realizados (...).”

Respuesta que ratifica la observación de auditoría, respecto a que se desconoce la forma de cómo se escogió a los proveedores para presentar cotizaciones y luego a participar en los procesos.

Con memorando 001-DRME-AJGV-2019 de 3 de abril de 2019, el Director de Maquinaria y Equipo que actuó del 28 de junio al 31 de diciembre de 2018, respecto al contrato 23-LOSNC-P-DJ-2018, informó:

“...Tomando en consideración que el filtro es un repuesto consumible de alta rotación para mantenimientos preventivos en una flota vehicular de acuerdo a un plan de mantenimiento, es importante mantener un stock en bodega, por cuanto los filtros es uno de los elementos responsables para que un automotor alargue su vida útil y prevenir mantenimientos correctivos (...).”

Es importante mencionar, que la forma de determinar la cantidad de ítems a adquirir debía tener argumentos técnicos y no basarse únicamente en el consumo anual; ya que,

Recuerdo Juarez

en este análisis debía incluirse la flota con que cuenta la entidad que no siempre es la misma, de las unidades en reparación, las unidades nuevas, la vida útil de las mismas; además, de la calidad de repuestos existentes en bodega, todo esto ayudaría a evitar que los repuestos permanezcan por largos periodos sin utilizarse.

Mediante oficios 0071 al 0074, 0083 al 0085 y 0094 al 0099-0001-EMASEO EP-AI-2019 de 3 y 8 de mayo de 2019, se comunicó los resultados provisionales a varios servidores y ex servidores, los cuales presentaron los siguientes puntos de vista:

El Director de Maquinaria y Equipo que actuó del 28 de junio al 31 de diciembre de 2018, con memorando 426-DRME-2019 de 16 de mayo de 2019, manifestó:

“...Del contrato 23-LOSNC-P-DJ-2018, aclaro que; una de las razones de continuidad al proceso ya elaborado por funcionarios de la ex Dirección de Maquinaria y Equipo es que se realizó un cuadro comparativo de las proformas adjuntas al proceso, encontrándose al proveedor INVERNEG, siendo este uno de los proveedores de mayor distribución e importador en filtros multimarcas conocidos en el mercado nacional de filtros... en efecto existen varios de los filtros que no han sido utilizados, y han sido adquiridos bajo la modalidad de cupo abierto, necesidades que son determinadas por técnicos y solicitados a los administradores de Contrato; esta Dirección actualmente ha venido identificando varios inconvenientes en las solicitudes de repuestos... por tal motivo se ha solicitado a los mismos mediante Memorando No. 408-DRME-2019 que las compras solicitadas, debes (sic) estar acorde a las necesidades de la flota en su momento y que no se deben solicitar para stock en bodega (...).”

Lo mencionado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría y demuestra que posterior a los hallazgos comunicados se están corrigiendo algunos procesos.

El Subdirector de Maquinaria y Equipo que actuó del 25 de enero al 27 de junio de 2018, con comunicación de 5 de junio de 2019, indicó:

“...los posibles proveedores a invitar al proceso o para dicho estudio son obtenidos en base a un histórico de proveedores con los que Emaseo pudo haber contratado y cotizadores al (sic) Emaseo en años pasados, búsquedas en internet así como la experticia y conocimiento técnico del personal del área (...).”

Lo manifestado por el servidor no se evidencia en la etapa preparatoria, ya que el mismo Director de Maquinaria y Equipo manifestó que no se cuenta con una base de datos de proveedores; además, no se demostró la búsqueda en internet por parte de las personas que realizaron los estudios, por lo que el comentario se mantiene.

Francisco

El Director de Maquinaria y Equipo que actuó del 25 de enero al 27 de junio de 2018, con oficio 02-HR-2019 de 6 de junio de 2019, expuso:

“...Cabe recalcar que la adquisición y compra de repuestos, accesorios, insumos y demás, se respaldaron técnicamente en los estudios previos como manda la normativa vigente, los cuales se realizaron con base en el histórico operacional de la flota vehicular perteneciente a la EMASEO EP, en horarios y frecuencias, es decir el régimen o ritmo de trabajo de la misma, con la consideración de que dicho ritmo de trabajo se va a mantener constante durante el periodo que se ha realizado la proyección.- ...el análisis de compra estipulado en el estudio es completo... no es solo un consumo anual como se menciona... a todo el proceso establecido y estudio de necesidad que se realizó, se implementó un análisis de consumos y movimientos históricos (...).”

Lo que menciona el servidor ratifica lo observado por auditoría, en lo que se refiere a la forma de determinar cantidades de ítems a adquirir, ya que se toma en consideración únicamente los consumos históricos, mas no la realidad de la flota vehicular con que cuenta actualmente la empresa, lo que impide determinar si ciertos ítems van o no a ser necesarios en el transcurso del tiempo planificado y en las cantidades requeridas, debido a que en los datos históricos constan vehículos que ya no están en operación, por lo que el comentario se mantiene.

La servidora que actuó en calidad de Líder de Gestión de Control de Servicios del 4 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017 y como Líder de Gestión de Mantenimiento de Servicios del 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, comunicación de 10 de junio de 2019, mencionó:

“...En cuanto a la determinación de los consumos anuales de los bienes a ser adquiridos, pongo a su conocimiento que estos se extraían de la base de datos del sistema institucional (SISMAC), el cual contaba con información actualizada a diario en base al stock de repuestos y accesorios en bodega, histórico de consumo y rotación anual; así como código, tipo y marca de los automotores a los cuales correspondían.- ...Una vez que se contaba con estos datos se ponía a revisión del equipo técnico de Maquinaria y Equipo, a fin de que se ratifique que las compras solicitadas deben estar acorde a las necesidades de la flota en su momento y que no se debe solicitar para stock de bodega.- ...una vez levantadas las especificaciones técnicas se cotizaba por lo menos tres proveedores del mercado nacional... a fin de realizar un cuadro comparativo para determinación del presupuesto referencial.- ...A fin de demostrar qué (sic) si bien no se adjuntaba físicamente las consultas realizadas en el Sistema del Catálogo Electrónico, estas si (sic) se realizaban periódicamente (...).”

J. Hernández

Al respecto, en los documentos preparatorios que reposan en los expedientes de la Dirección Jurídica no se evidenció lo afirmado por la servidora, por tanto, no se pudo determinar la veracidad de sus aseveraciones, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto, la servidora que actuó en calidad de Líder de Gestión de Control de Servicios del 4 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017 y como Líder de Gestión de Mantenimiento de Servicios del 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y el Subdirector de Maquinaria y Equipo que actuó del 25 de enero al 27 de junio de 2018, presentaron informes técnicos y solicitaron se realicen adquisiciones de repuestos y accesorios bajo la modalidad de Régimen Especial, con determinados proveedores, desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones y luego sean adjudicadas.

Los servidores que actuaron como Directores de Maquinaria y Equipo: encargado del 2 de enero al 16 de marzo de 2016 y titulares del 17 de marzo de 2016 al 14 de agosto de 2017; del 25 de enero al 27 de junio de 2018; y, del 28 de junio al 31 de diciembre de 2018; y, el Coordinador General Técnico, encargado, que actuó del 17 de febrero de 2016 al 26 de marzo de 2017; aprobaron las adquisiciones de repuestos y accesorios bajo la modalidad de Régimen Especial, acogiendo las sugerencias de contratar a determinados proveedores, sin corresponder esta función a la unidad requirente.

La Líder de Gestión de Control de Servicios que actuó del 4 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, quien realizó los estudios previos e inició los procesos de contratación para la adquisición de repuestos y accesorios y no solicitó a la Unidad de Adquisiciones, la revisión en el catálogo electrónico del portal de compras públicas, para verificar si existían los bienes requeridos, previo a iniciar un proceso de adquisición mediante Régimen Especial; el Director de Maquinaria y Equipo que actuó del 17 de marzo de 2016 al 14 de agosto de 2017, suscribió el formulario de pedido de contratación, sin un documento que le asegure que los bienes solicitados no constaban en dicho catálogo; y, la Directora Jurídica que actuó del 2 de enero de 2016 al 6 de marzo de 2017, consideró procedente iniciar los procesos bajo el régimen especial sin considerar que el pedido no contaba con la consulta en el catálogo electrónico, para asegurarse que los bienes no eran normalizados.

J. Hernández

Situaciones que ocasionaron se haya utilizado el procedimiento de Régimen Especial sin cumplir los requisitos previos para optar por esta forma de contratación; que se haya adjudicado, directamente, contratos a proveedores, al no determinarse la forma en que fueron elegidos; que los repuestos adquiridos no hayan sido utilizados en el tiempo proyectado de la compra y se mantengan en las bodegas de la Unidad de Bienes por largos periodos, e inclusive los adquiridos en cupo abierto, por lo que la entidad canceló 38 551,67 USD, por repuestos que no se están utilizando y que se pague en exceso una diferencia de 2 642,55 USD del contrato 10-LOSNC-P-DJ-2016, así como, que no se pueda establecer si los precios obtenidos fueron los más convenientes para la Entidad.

Por lo que, los indicados servidores inobservaron lo establecido en los artículos 2, numeral 6; 4; 9; 23; y, 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 94 de su Reglamento y las Normas de Control Interno 200-06 – Competencia Profesional; 406-03 –Contratación y 407-08 –Actuación y honestidad de las servidoras y servidores.

Conclusiones

La servidora que actuó en calidad de Líder de Gestión de Control de Servicios y como Líder de Gestión de Mantenimiento de Servicios, y el Subdirector de Maquinaria y Equipo, presentaron informes técnicos y solicitaron se realicen adquisiciones de repuestos y accesorios bajo la modalidad de Régimen Especial, con determinados proveedores, desconociéndose la forma cómo se escogió a las empresas para que presenten sus cotizaciones y luego sean adjudicadas.

Los servidores que actuaron como Directores de Maquinaria y Equipo, en sus respectivos periodos de actuación y el Coordinador General Técnico, aprobaron las adquisiciones de repuestos y accesorios bajo la modalidad de Régimen Especial, acogiendo las sugerencias de contratar a determinados proveedores, sin corresponder esta función a la unidad requirente.

La Líder de Gestión de Control de Servicios y el Coordinador de Planificación y Control de Mantenimiento, quienes realizaron los estudios previos e iniciaron los procesos de contratación para la adquisición de repuestos y accesorios, no solicitaron a la Unidad de

José Jacobo

Adquisiciones, la revisión en el catálogo electrónico del portal de compras públicas, para verificar si existían los bienes requeridos, previo a iniciar un proceso de adquisición mediante Régimen Especial; el Gerente de Maquinaria y Equipo encargado y el Director de Maquinaria y Equipo, suscribieron el formulario de pedido de contratación, sin un documento que les asegure que los bienes solicitados no constaban en dicho catálogo; y, la Directora Jurídica, consideró procedente iniciar los procesos bajo el régimen especial sin considerar que el pedido no contaba con la consulta en el catálogo electrónico, para asegurarse que los bienes no eran normalizados.

Situaciones que ocasionaron se haya utilizado el procedimiento de Régimen Especial sin cumplir los requisitos previos para optar por esta forma de contratación; que se haya adjudicado, directamente, contratos a proveedores, al no determinarse la forma en que fueron elegidos; que los repuestos adquiridos no hayan sido utilizados en el tiempo proyectado de la compra y se mantengan en las bodegas de la Unidad de Bienes por largos periodos, e inclusive los adquiridos en cupo abierto, por lo que la entidad canceló 38 551,67 USD, por repuestos que no se están utilizando y que se pague en exceso una diferencia de 2 642,55 USD del contrato 10-LOSNC-P-DJ-2016, así como, que no se pueda establecer si los precios obtenidos fueron los más convenientes para la Entidad.

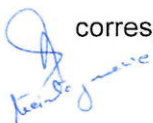
Recomendaciones

Al Gerente General

4. Dispondrá a los Coordinadores Generales Técnico, de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativo y de Talento Humano, que cuando exista necesidad de realizar contrataciones de bienes y/o servicios, para el normal desenvolvimiento de las Direcciones a su cargo, presenten todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación, para que sea la Dirección Jurídica la que establezca el tipo de procedimiento contractual a seguir, quienes sugerirán el proveedor del bien y/o servicio, que se ajuste al requerimiento de la Unidad respectiva, a fin de garantizar transparencia en el proceso y se obtenga las mejores condiciones para la entidad.

A los Coordinadores General Técnico, de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativo y de Talento Humano

5. Dispondrán y supervisarán, a los Directores de las áreas requerentes, según corresponda, que cuando exista la necesidad de realizar contrataciones de bienes y/o



servicios, para el normal desenvolvimiento de sus unidades, por el procedimiento de régimen especial, prepararán estudios técnicos completos, actualizados y especificaciones técnicas y/o términos de referencia, en los que se deberá detallar las características del bien o servicio requerido, que se encuentre en la planificación anual, y se basen en estadísticas y proyecciones de consumo, con el fin de transparentar los procesos y optimizar los recursos institucionales.

Al Director Jurídico

6. Basados en los documentos técnicos para los procesos de contratación presentados por las Coordinaciones Generales, verificarán que, previamente, cuenten con la certificación de la Unidad de Adquisiciones de que los bienes y/o servicios no se encuentren en el catálogo electrónico y establecerán el tipo de procedimiento contractual a seguir y sugerirán el proveedor del bien y/o servicio, que se ajuste al requerimiento de la Unidad respectiva, el mismo deberá constar en el banco de proveedores elegibles o catálogo de proveedores calificados, con el fin de transparentar los procesos, que haya mayor participación de proveedores y evitar discrecionalidad al elegirlos.

Contratos para publicidad y comunicación realizados mediante Régimen Especial sin estudios previos, sin demostrar la necesidad de los bienes adquiridos y sin validaciones de los servicios contratados.

De la muestra seleccionada a los contratos para publicidad y comunicación, se observó que no cuentan con estudios previos, en los que se demuestre la necesidad de realizar la publicidad y tampoco cuentan con la validación de los servicios prestados, como se explica en los siguientes contratos:

- **Contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016**

Con memorando 025-DDE-2016 de 19 de febrero de 2016, la Directora de Desarrollo Empresarial, solicitó al Gerente General la contratación de una emisora radial para el pautaje de material comunicacional, adjuntando términos de referencia, formulario de pedido de contratación y análisis de tres proformas para determinar el precio referencial, sugiriendo invitar de manera directa a la empresa RADIO CENTRO FM CIA. LTDA.

Buscador

El Gerente General, una vez que contó con el criterio jurídico, emitió la Resolución Administrativa 048-EMASEO EP-2016 de 22 de abril de 2016, con el que autorizó el inicio del proceso, con un presupuesto referencial de 28 562,04 USD; sin embargo, con memorando 124-DJ-SCP-2016 de 28 de abril de 2016, la Subdirectora de Contratación Pública comunicó a la Directora de Desarrollo Empresarial la declaratoria de desierto del proceso, debido a que el único proveedor invitado no presentó la oferta dentro del plazo establecido; y, solicitó ratifique o rectifique los términos de referencia, a lo que la mencionada Directora rectificó los mismos y solicitó la reapertura del proceso.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa 064-EMASEO EP-2016 de 18 de mayo de 2016, se inició nuevamente el proceso de contratación bajo los mismos términos y con Resolución Administrativa 077-EMASEO EP-2016 de 6 de junio de 2016, se adjudicó el proceso RE-06-EMASEO EP-2016, a la misma empresa RADIO CENTRO FM CIA. LTDA., sugerida inicialmente por la Directora de Desarrollo Empresarial, y se suscribió el contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016 el 13 de junio de 2016, desconociéndose las razones de haber invitado al mismo proveedor, si no presentó su oferta en el proceso que se declaró desierto; aún cuando, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que en caso de que el procedimiento se declarase desierto, se podrá iniciar un nuevo proceso con otro proveedor.

De la revisión realizada a la documentación preparatoria, se evidenció que no se especifica la cantidad de cuñas mensuales y el valor unitario de cada una, únicamente se detalla el valor total del contrato por 28 562,04 USD; de igual manera, no se observó en los comprobantes de pago, ni en el expediente proporcionado por la unidad de contratación pública, el Plan de Trabajo, tal como estipula el número 4.1.3 del contrato, en el que se señaló que la empresa ganadora deberá presentar propuesta de cantidad de impactos y presupuesto; además, no se determinó la forma cómo se escogieron los programas u horarios en los cuales se transmitieron las cuñas, procurando llegar a la mayor cantidad de oyentes, por lo que no se pudo verificar si el proveedor escogido presentó la oferta más beneficiosa para la entidad, que se desconozca el valor pagado por cada cuña publicitaria y si se alcanzó el objetivo de comunicar a la ciudadanía el trabajo positivo de la EMASEO EP.



Así también, se verificó que existió una suspensión y prórroga de contrato desde el 3 de enero hasta el 10 de marzo 2017, teniendo inicialmente un plazo de 365 días que concluía el 12 de junio de 2017, el cual se extendió 48 días, demostrando falta de planificación.

- **Contrato 27-LOSNC-P-DJ-2016**

Con memorando 77-DDE-MCPR-2016 de 27 de junio de 2016, la Directora de Desarrollo Empresarial solicitó al Gerente General contratar una empresa especializada que brinde el servicio de logística y organización de eventos informativos para comunicar los servicios que presta EMASEO EP, adjuntando los términos de referencia y sugiriendo se invite al proceso de selección a los proveedores SOUTHCONSULT CIA. LTDA., REDVILL CIA. LTDA. y PRO STATUS, argumentando que tienen experiencia en desarrollo de eventos y demás temas comunicacionales; sin embargo, no se evidenció una programación de actividades o eventos proyectados, que demuestre la necesidad real de materiales o insumos para la realización efectiva y correcta de los eventos.

El Gerente General, basado en el estudio de la Directora de Desarrollo Empresarial y el criterio jurídico, emitió la Resolución Administrativa 093-EMASEO EP-2016 de 4 de julio de 2016, autorizando el inicio del indicado proceso.

Con Resolución Administrativa 102-EMASEO EP-2016 de 22 de julio de 2016, se adjudicó el proceso RE-09-EMASEOEP-2016 a SOUTHCONSULT CIA. LTDA., por ser el único proveedor que presentó su oferta y se suscribió el Contrato 27-LOSNC-P-DJ-2016 el 8 de agosto de 2016, por un monto de 95 000,00 USD y con el plazo de 365 días, en el que no se detalla precios unitarios por actividad, ni un plan de trabajo de los posibles eventos a realizarse.

De la revisión realizada a la documentación que sustenta los pagos, se observó que se detalla las actividades realizadas por la contratista en cada evento, conforme el requerimiento realizado por el Administrador del Contrato, a través de correos electrónicos y a pedido de la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y RRPP, en los que se incluyó el pago de artistas por 5 350,00 USD, sin encontrarse estipulado en el contrato, demostrándose que los eventos no fueron planificados en el momento de suscribir el contrato, sino que se fueron presentando a medida que transcurría el plazo

Q
ejemplo de pagos

del mismo; además, se verificó que los costos de los servicios prestados, variaban en cada evento, debido a que en el contrato no se definieron cantidades ni valores por actividad, es decir, que se suscribió un contrato de forma abierta.

Además, se realizaron activaciones BTL (acciones que se caracterizan por el empleo de altas dosis de creatividad, sorpresa y sentido de la oportunidad; lo cual crea novedosos canales para comunicar mensajes publicitarios), las mismas que no fueron presentadas con 72 horas de anticipación para aprobación de la Subdirección de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, como reza en el contrato, por lo que la falta de descripción, en forma detallada, de las actividades a realizar y planificación por parte de la Directora de Desarrollo Empresarial y Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y RRPP control, ocasionó que se contrate artistas por un valor de 5 350,00 USD sin estar estipulado en el contrato y se desconozca si esta actividad ayudó a cumplir el objetivo de difundir los nuevos servicios de EMASEO EP; así como, que se ejecuten eventos BTL sin la aprobación previa requerida.

Contrato 39-LOSNCP-DJ-2016

Con memorando 073-DRDE-SMCR-2016 de 7 de octubre de 2016, la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas, presentó a la Directora de Desarrollo Empresarial los términos de referencia para la contratación de servicios y actividades comunicacionales en espacios de comunicación, para la difusión de la gestión y servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo; en el cual sugirió la contratación de una persona natural, manifestando que su oferta es la que provee mejores resultados para alcanzar los objetivos propuestos, al mejor precio. Basada en este informe, con memorando 140A-DRDE-2016 de 7 de octubre de 2016, la Directora de Desarrollo Empresarial solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, autorización para iniciar el proceso de contratación, quien mediante nota inserta en el último memorando, dispuso a la misma servidora: *"...solicitar tres cotizaciones, cuadro comparativo y continuar con el trámite legal correspondiente y cumplir lo que establece el SERCOP(...)"*.

Con memorando 140-DRDE-2016 de 7 de octubre de 2016, la Directora de Desarrollo Empresarial presentó al Gerente General los términos de referencia para la contratación mencionada anteriormente.

[Handwritten signature]

El Gerente General, mediante Resolución Administrativa 151-EMASEO EP-2016 de 8 de noviembre de 2016, sustentado en el criterio jurídico, adjudicó el proceso RE-EMASEOEP-15-2016, al señor (...) para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMUNICACIONALES PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO", suscribiendo el contrato 39-LOSNC-P-DJ-2016, el 11 de noviembre de 2016.

De la revisión realizada por auditoría a los documentos preparatorios, se determinó que el estudio del presupuesto referencial se realizó tomando en consideración contratos en los cuales no se evidencia precios unitarios de los servicios requeridos; además, los servicios que constan en los contratos considerados para el presupuesto referencial, no se enfocan en el público objetivo perteneciente al DMQ que desea alcanzar EMASEO EP con su campaña, debido a que son contratos ejecutados en otra provincia. Asimismo, no se solicitaron cotizaciones actualizadas mediante las cuales podía compararse y establecer un precio referencial más acorde a la necesidad de la Entidad, evidenciándose que, a pesar de que el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Directora de Desarrollo Empresarial un cuadro comparativo con tres cotizaciones; esta última, no lo realizó y solicitó de manera directa al Gerente General el inicio del proceso, incumpliendo la disposición de su jefe inmediato.

Además, no se evidenció la forma cómo se escogió las 7 radios de mayor sintonía en el DMQ, en las cuales debía realizarse las cuñas publicitarias; además, las radios escogidas no cumplieron con los cronogramas de ejecución, existiendo meses en los cuales aumentaba la cantidad de pautas y otros, se transmitían menos; así también, el contrato estipulaba que las transmisiones debían ser de lunes a viernes; sin embargo, en ocasiones se realizaron los días sábados y domingos para compensar las pautas faltantes, sin que se evidencie la existencia de autorización para dichos cambios, y tampoco se observó, reportes de seguimiento y control por parte del Administrador de Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción, ocasionando que se hayan realizado transmisiones en radios que no tenían la audiencia esperada, por no ser las de mayor sintonía; que se hayan utilizado días y horas que no fueron estipuladas en el contrato y que se desconozca la cantidad de transmisiones realmente realizadas.

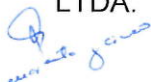
comando y control

En lo referente a la publicidad mediante EXA MOVIL, se verificó que no existen informes con fotografías de los días 19, 20, 26 y 27 de noviembre y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de diciembre; así también, existen fotografías repetidas como la del informe del 11 al 18 de noviembre y la del 12 al 16 de diciembre de 2016, en las cuales se señaló que son de diferentes sectores; sin embargo, la foto es la misma, inobservando lo que estipula la cláusula 4.1.4 del contrato "Servicios esperados", en cuanto a la presentación de un informe mensual con fotos, rating y alcance de cada transmisión. Tampoco se encontraron informes de seguimiento y control por parte del Administrador de Contrato y del Miembro de la Comisión de Recepción, por lo que se desconoce si las actividades del EXA MOVIL fueron efectivamente realizadas.

- **Contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016**

Con memorando 71-SCMR-2016 de 6 de octubre de 2016, la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas presentó a la Directora de Desarrollo Empresarial el estudio del presupuesto referencial para la adquisición de productos y materiales comunicacionales, realizado por la Analista de Marketing y el formulario de pedido de contratación, en el cual se hizo una comparación de tres proformas presentadas por personal natural con nombre comercial: GRÁFICA COMUNICACIÓN), MACVISIÓN y GÉNESIS, para establecer el presupuesto referencial, sugiriendo invitar a las tres empresas mencionadas.

El Gerente General, a base de la solicitud de la Directora de Desarrollo Empresarial y contando con el criterio Jurídico, emitió la Resolución Administrativa 144-EMASEO EP-2016 de 21 de octubre de 2016 autorizando el inicio del proceso de contratación e invitó a las tres empresas a quienes se les solicitó las proformas; sin embargo, con memorando 361-SCP-B-2016 de 25 de octubre de 2016, la Subdirectora de Contratación Pública informó a la Directora de Desarrollo Empresarial que el proceso se declaró desierto debido a que los proveedores invitados no presentaron sus ofertas dentro del tiempo establecido y solicitó ratifique o rectifique las especificaciones técnicas para reaperturar el proceso. La mencionada Directora, con memorando 173-DRDE-2016 de 11 de noviembre de 2016, ratificó las especificaciones técnicas y presentó el nuevo formulario de pedido de contratación, sugiriendo invitar a WONDERWORLD ECUADOR, Personal Natural con nombre comercial: GRÁFICA COMUNICACIÓN y REDVILL CIA. LTDA.



A base de la ratificación, con Resolución Administrativa 161-EMASEO EP-2016 de 25 de noviembre de 2016, se inició el proceso invitando a los proveedores sugeridos; y, con Resolución Administrativa 173-EMASEO EP-2016 de 16 de diciembre de 2016, se adjudicó el proceso RE EMASEO EP 17-2016 y se suscribió el contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016 de 20 de diciembre de 2016, a la persona natural con nombre comercial: GRAFICA COMUNICACIÓN por 22 794,00 USD con un plazo de 365 días, por ser el único proveedor que presentó la oferta; sin embargo, se evidenció que el mismo tenía los precios más altos de las tres cotizaciones presentadas, incluso superaba el presupuesto referencial en 1 283,67 USD.

De la revisión realizada por auditoría, se evidenció que en el mismo, se estipulaba un valor de 4 212,33 USD para cupo fijo y 18 518,67 USD por cupo abierto, sin poder determinarse la existencia de un Plan de Medios en el cual se detallen los eventos y materiales a utilizar, dejando abierta la posibilidad de solicitar cualquier tipo de material o insumo; constatándose que se elaboraron volantes, tarjetas de presentación, rótulos, stickers, utilizando de manera discrecional el cupo abierto sin demostrar un plan de acción.

Además, según consta en las actas de entrega recepción parciales, suscritas por la Administradora de Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción, los materiales publicitarios eran entregados a varios servidores para su distribución, tales como: a la Asistente de Atención a la Comunidad; al Analista Técnico de Operaciones Comunitario; a la Asistente de Gestión de Servicios; al Asistente de Marketing; al Subdirector de Producción de Servicios y al Analista de Contratación de Repuestos y Servicios de Mantenimiento, desconociéndose los motivos y el fin por los cuales se les entregó a los mencionados servidores, así como la persona que dispuso se realicen estas entregas; y, sin poder verificarse el destino de los mismos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencie esta entrega. Cabe aclarar, que estos materiales no ingresaron a bodega, sino que fueron entregados directamente a los servidores mencionados.

El 28 de marzo de 2019, el equipo auditor constató material publicitario de este contrato, que se encontraban bajo las gradas de la empresa, sin custodia alguna, demostrando que no existe control, cuidado ni seguimiento en el manejo de los materiales e insumos publicitarios por parte de la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y

[Handwritten signature]

Relaciones Públicas, poniendo en riesgo los recursos institucionales y que se desconozca con qué fines fueron utilizados, si no se evidencia un plan de acción para su distribución.

En la constatación física realizada por el equipo auditor, el 22 de marzo de 2019, a las bodegas institucionales, se verificó que existe el siguiente material publicitario perteneciente a este contrato:

No.	Detalle	Código	Existencia al 2018-12-31	Valor Unitario	Total USD
1	ESFEROS CON SERIGRAFIA CON LOGO EMASEO UN COLOR	07PUB0061	851	0,58	494,77
2	MOCHILA SERIGRAFIA CON LOGO EMASEO COLOR AZUL ELECTRICO	07PUB0060	537	2,51	1 345,56
TOTAL USD.....					1 840,33

Sin poder determinarse los motivos por los cuales este material no ha sido distribuido o utilizado para las campañas previstas desde el año 2017, lo que demuestra que no existió un plan de acción para realizar este egreso.

Con comunicación de 2 de abril de 2019, la Analista de Marketing, quien actuó como Administradora de este Contrato, en respuesta a nuestro pedido de información, manifestó:

“...Dentro de las competencias de la administradora del contrato, no se encontraba la de designar el uso de los materiales adquiridos, si no de cumplir con la adquisición de los productos y servicios... no tenía la capacidad de decidir sobre el uso de los materiales referidos (...).”

Cabe aclarar, que como Administradora del Contrato no tenía la facultad de decidir sobre el uso de los materiales; sin embargo, al ser la encargada de realizar las solicitudes de materiales, debió realizar los pedidos de acuerdo a una planificación y basada en requerimientos reales de actividades que iban a ejecutarse, de tal forma, que los bienes cumplan el fin para el que fueron adquiridos y evitar que los mismos queden embodegados por extensos periodos.

Además, no se evidenció un cronograma o planificación de los pedidos y las entregas que debían realizarse, ni si los materiales serían distribuidos interna o externamente,

comprado y siete

por lo que las actividades y entregas fueron improvisadas, sin poder determinarse si ayudaron a que la ciudadanía conozca los servicios que proporciona la EMASEO EP.

La Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, en respuesta a nuestro pedido de información, con comunicación de 16 de abril de 2019, expuso:

“...no fue de mi competencia el trámite del mencionado proceso y menos aún puedo indicar las razones por las cuales no se pudo utilizar los productos materia de la contratación (...).”

Al respecto, el Manual de Competencias y Posiciones, el rol del puesto de la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, es organizar, dirigir y supervisar la ejecución de los planes de comunicación, marketing y relaciones públicas que ejecuta la empresa, con el fin de motivar la participación de la ciudadanía y posicionar a EMASEO EP, por lo que la servidora debió realizar el seguimiento de los materiales publicitarios que aún no habían sido distribuidos, y organizar una entrega planificada.

- **Contrato 09-LOSNC-P-DJ-2017**

Con memorando 036-SMCR-2017 de 3 de marzo de 2017, la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas presentó a la Directora de Desarrollo Empresarial los términos de referencia para la contratación de servicios y actividades comunicacionales para la campaña edu-comunicacional Quito a reciclar; y, basada en la definición del presupuesto referencial de 24 de febrero de 2017, realizada por la Analista de Marketing, en la cual se presentó 3 proformas de los proveedores PANDORIKA, ANDROMAKA y TREI, sugirió contratar a la empresa Madre Ecuador (Pandórica S.A.), manifestando que era la oferta que provee mejores resultados para alcanzar los objetivos propuestos al mejor costo.

El Gerente General, a solicitud del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica subrogante y contando con el criterio jurídico respectivo, mediante Resolución Administrativa 032-EMASEO EP-2017 de 31 de marzo de 2017, autorizó el inicio del proceso de contratación y mediante Resolución Administrativa 042-EMASEO EP-2017 de 13 de abril de 2017, se adjudicó el proceso RE-EMASEOEP-03-2017 y se

Carolina J. Cordero

suscribió el contrato 09-LOSNC-P-DJ-2017, con la empresa sugerida PANDORIKA S.A., el 26 de abril de 2017.

De la revisión realizada por auditoría, se evidenció que el mismo se suscribió el 26 de abril de 2017, por un valor total de 94 326,44 USD, en el cual, no constaba los costos unitarios de los productos y servicios a recibir, tampoco se encontró el cronograma de servicios y actividades comunicacionales que se requería en el plan de trabajo, como consta en el número 4.05 Metodología del Contrato, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de tiempos en la ejecución; así también, se elaboraron 400 000 hojas para colorear, desconociéndose qué objetivo se quería lograr con las mismas, las cuales fueron recibidas por la Administradora de Contrato, pero no ingresaron a la bodega de EMASEO EP y no existe evidencia del lugar en el cual se las mantuvo hasta su distribución realizada en abril de 2019, posterior a la observación de auditoría.


En la constatación física realizada por el equipo auditor, el 22 de marzo de 2019, a las bodegas institucionales, se verificó que existe el siguiente material publicitario perteneciente a este contrato:

No.	DETALLE	CÓDIGO	SALDO AL 2018-12-31	Valor Unitario USD	TOTAL AL 2018-12-31 USD
1	Chaleco interior polar, con forro interno polar, cierre central y tres bolsillos con cierre	07PUB0065	46	37,83	1 739,95
2	Gorra de algodón, con velcro de seis paneles, con dos logos impresos	07PUB0064	116	4,51	523,28
			TOTAL USD.....		2 263,23

Sin poder determinar los motivos por los cuales, este material, no ha sido distribuido o utilizado para las campañas previstas, desde su ingreso a bodega que fue el 28 de agosto y 28 de diciembre de 2017.

La Directora de Desarrollo Empresarial, en respuesta a nuestro pedido de información, con comunicación de 1 de abril de 2019, mencionó:

“... Las gorras ... fueron entregadas a través de las activaciones en los mercados del DMQ, actividad que sobrepaso (sic) el estimado de alcance del contrato,



entregándose más del 90%.- Con respecto a los chalecos, estos estaban definidos para ser entregados a los dirigentes de los mercados (...)”.

La Administradora de este Contrato, en respuesta a nuestro pedido de información, con comunicación de 1 de abril de 2019, manifestó:

“...Las gorras con velcro de seis paneles con dos logos impresos se entregaron en las activaciones en los mercados del DMQ, de las cuales hubo un sobrante de 116 gorras.- ...los chalecos... se entregaron según la necesidad, teniendo un sobrante de 46.- ...se ha procedido a entregar chalecos y gorras a los representantes de los principales mercados de la ciudad, en conjunto con bolsos aluminados (...)”.

Al respecto, debemos aclarar que el material publicitario debió solicitarse de acuerdo a una planificación para cumplir un fin u objetivo, que permita optimizar los recursos de la institución; y, se evite se mantengan por extensos periodos en las bodegas institucionales sin uso. Además, si bien se evidenció que los mismos ya fueron entregados, como consecuencia de la observación de Auditoría, no se pudo verificar de qué manera se estableció los lugares donde fueron entregados y qué objetivo tuvo la entrega de los mismos.

- **Contrato 47-LOSNC-P-DJ-2017**

Con memorando 90-SMCR-2017 de 20 de julio de 2017, la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica iniciar el procedimiento para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR LA GESTIÓN Y SERVICIOS DE LA EMASEO EP*”, basada en la definición del presupuesto referencial, realizada por la Analista de Marketing, en la cual presentó 3 proformas de los proveedores THE NADA, FILMOFILM y LAPPEL, sugiriendo contratar a este último, argumentando que es la oferta que provee mejores resultados para alcanzar los objetivos propuestos al mejor precio.

Mediante Resolución Administrativa 134-EMASEO EP-2017 de 9 de agosto de 2017, el Director Administrativo y de Talento Humano, por delegación del Gerente General, autorizó el inicio del proceso y mediante Resolución Administrativa 143-EMASEO EP-2017 de 25 de agosto de 2017, adjudicó el proceso RE EMASEO EP-17-2017 y se

[Firma manuscrita]

suscribió el contrato 47-LOSNCP-DJ-2017, el 11 de septiembre de 2017, a la empresa LAPPEL CIA. LTDA.

De la revisión realizada por auditoria, se evidenció que, el cronograma presentado no tiene fecha, por lo que no se puede determinar si se lo entregó 5 días posteriores a la firma del contrato, conforme lo establecía la cláusula cuarta del mismo; así también, se realizó la segunda edición del periódico "Héroe Urbano", sin que el mismo haya sido aprobado por la Subdirectora de Marketing; de igual manera, dentro de los productos esperados se encontraba el desarrollo de 3 videos comunicacionales, los cuales fueron realizados, pero no existe evidencia que fueron difundidos en redes sociales, y la interacción que tuvieron con la ciudadanía para transmitir la gestión y servicios de la Entidad, tal como lo establecen los objetivos del contrato, ocasionando que no se pueda determinar si se difundió entre la ciudadanía la labor diaria, servicios y proyectos que ejecuta EMASEO EP.

- **Contrato 58-LOSNCP-DJ-2017**

Con memorando 123-SCMR-2017 de 5 de diciembre de 2017, la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas encargada, solicitó a la Directora de Desarrollo Empresarial iniciar el proceso de contratación de materiales publicitarios para la difusión de los servicios y posicionamiento de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, sugiriendo invitar a los proveedores LOBOECUA, JRV HAVAS WORLDWIDE y PUBLIPOINT, ya que ofrecen los mejores precios y calidad.

Posteriormente, con memorando 128-SCMR-2017 de 14 de diciembre de 2017, la Analista de Marketing solicitó a la Directora de Desarrollo Empresarial invitar a los proveedores RIVAS Y&R y ESTACIÓN NEOSOURCE S.A., con el fin de contar con más opciones para la selección del proveedor a contratar, sin determinarse la razón de la inclusión de estos proveedores si presentaron precios más elevados.

El Gerente General sustentado en el criterio jurídico, emitió la Resolución Administrativa 192-EMASEO EP-2017 de 19 de diciembre de 2017, con el cual se autorizó el inicio del proceso y con la Resolución Administrativa 198-EMASEO EP-2017 de 29 de diciembre de 2017, se adjudicó el proceso RE-EMASEO EP-25-2017 a la empresa LOBOECUA



CIA. LTDA., con el cual se suscribió el contrato 58-LOSNC-P-DJ-2017, el 29 de diciembre de 2017.

De la revisión realizada por auditoría, no se evidenció la existencia de un plan de trabajo, ni que se hayan realizado pruebas de color antes de iniciar la producción de los materiales, ni informes técnicos de cada entrega que debían estar suscritos por el ejecutivo de cuenta y la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, incumpliendo la cláusula tercera del contrato en la sección de metodología.

La Administradora de Contrato 58-LOSNC-P-DJ-2017, en respuesta a nuestro pedido de información, con comunicación de 30 de marzo de 2019, expuso:

“...Los productos de este contrato que aún se mantienen en la bodega, serán retirados y entregados a beneficiarios del servicio conforme consta en la planificación de la Unidad (...).”

Respuesta que confirma lo comentado por auditoría, ya que los materiales fueron distribuidos como consecuencia de la observación de auditoría, hasta tanto, éstos permanecieron por mucho tiempo en bodega.

- **Contrato 12-LOSNC-P-DJ-2018**

Con memorando 109-DRDE-2019 de 14 de mayo de 2018, la Directora de Desarrollo Empresarial solicitó al Gerente General autorización para iniciar el proceso de contratación del servicio de difusión en medios de comunicación masiva, basada en el informe de necesidad, términos de referencia e informe de presupuesto referencial elaborados por la Analista de Marketing y revisados por la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, en la cual presentó 3 proformas de los proveedores PGV PUBLICIDAD, AMDB ECUADOR y SOLVENTIA, en el que se sugería se invite a este último, argumentando que cuenta con experiencia suficiente para la prestación del servicio, que la propuesta se ajusta a las necesidades institucionales y el precio era el más bajo.

El Gerente General, sustentado en el criterio jurídico, emitió la Resolución Administrativa 053-EMASEO EP-2018 de 24 de mayo de 2018, con el cual, autorizó el inicio del proceso de contratación y mediante Resolución Administrativa 055-EMASEO EP-2018

Handwritten signature and date: 05/05/2018

de 30 de mayo de 2018, se adjudicó el proceso a la empresa sugerida SOLVENTIA PUBLICIDAD SOLVENPUB S.A., con la cual se suscribió el contrato 12-LOSNC-P-DJ-2018, el 1 de junio de 2018.

En la revisión realizada por auditoría, no se observó el cronograma para la difusión de los mensajes en los programas, frecuencias y horarios establecidos que debió entregar el proveedor al Administrador del Contrato, una vez suscrito el mismo, conforme se encuentra estipulado en el contrato; además, no se encontraron informes de seguimiento al cumplimiento del plan de medios, por parte del Administrador de Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción, respecto de la validación del servicio, donde se demuestre el número de cuñas transmitidas por cada radio y el horario de las mismas, ocasionando que no se pueda determinar si se cumplió con el número total de transmisiones previstas.

- **Contrato 21-LOSNC-P-DJ-2018**

Con memorando 87-SCMR-2018 de 16 de julio de 2018, la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, solicitó a la Directora de Desarrollo Empresarial la aprobación de la documentación precontractual para el inicio del proceso de contratación para la provisión del servicio de difusión en medios de comunicación masiva, en la cual adjuntó el informe de necesidad, los términos de referencia y el informe de presupuesto referencial, suscrito por la Analista de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas adjuntando proformas de cuatro proveedores, MERPUBLI, MI AGENCIA, PUBLYMARK y COMUNICACIÓN GLOBAL, sugiriendo la contratación con este último proveedor, argumentando que es la oferta y propuesta que se ajusta a los requerimientos exigidos y es la más conveniente a los intereses institucionales. La mencionada Directora sumilló "...remitir al área jurídica para revisión y aprobación"; por lo que, con memorando 110-SCMR-2018 de 7 de agosto de 2018, la Subdirectora en mención, presentó la documentación a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, encargada, quien con memorando 157-CGPE-2018 de 8 de agosto de 2018, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, autorización para el inicio del proceso.

cuatro veces

El Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la máxima autoridad, emitió la Resolución Administrativa 081-EMASEO EP-2018 de 15 de agosto de 2018, con la cual autorizó el inicio del proceso y con Resolución Administrativa 090-EMASEO EP-2018 de 11 de septiembre de 2018, se adjudicó el proceso a la empresa sugerida COMUNICACIÓN GLOBAL, con quien se suscribió el contrato 21-LOSNC-P-DJ-2018, el 21 de septiembre de 2018.

En la revisión realizada por auditoría, no se evidenció de qué manera se establecieron los precios de las pautas y menciones por cada radio, ni el control realizado por parte del Administrador de Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción, respecto de la verificación y comparación de pautas y menciones emitidas.

Mediante oficios 0116 al 0136-0001-EMASEO EP-AI-2019 se comunicó los resultados provisionales a los servidores y ex servidores, quienes presentaron los siguientes puntos de vista:

Con oficio 005-CSV-2019 de 28 de mayo de 2019, la Asistente de Atención a la Comunidad que actuó del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, indicó:

“...recibía por parte de la Dirección de Desarrollo Empresarial folletos con información de la Empresa... para entregármelos me hacían firmar un acta donde indicaban la cantidad y qué folletos me entregaban para que los mismos sean distribuidos a los ciudadanos.- ...me enviaban a dar atención en lo que se denominaba Municipio Móvil, y como era “atención a la comunidad” fuera de la empresa se llevaban folletos informativos.- ...también se distribuyen por ventanilla a los ciudadanos que ingresan documentos para la Empresa (...).”

Lo mencionado por la servidora confirma que recibió los materiales publicitarios; sin embargo, no se evidencia informes respecto de la distribución realizada, más aún cuando se menciona que varios de ellos fueron entregados en eventos planificados, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

La Analista de Marketing, que actuó del 4 de enero de 2016 al 27 de diciembre de 2017, con comunicación de 28 de mayo de 2019, manifestó:

“...Contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016... Sobre la falta de un plan de medios en la que se detallen los eventos y materiales a utilizar, dejando abierta la posibilidad de solicitar cualquier material o insumo, cabe recalcar que... no estaba dentro de mis competencias designar o determinar el uso de los materiales adquiridos. La

En mano de J. J. J. J.

adquisición... era decidida por la Subdirectora de Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas.- ...Mi responsabilidad como Administradora de Contrato era solicitar el material y realizar los pedidos conforme era requerido por la Directora y Subdirectora del área... Estas eran las encargadas de la aprobar (sic) la planificación y la determinación de actividades que se iban a ejecutar (...)."

Sin embargo, como Administradora de Contrato, debía velar por que se cumpla lo estipulado en el contrato e informar a la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Pública sobre la recepción de los materiales publicitarios, para que sea dicha servidora la que disponga la distribución de los mismos, por lo que se desconoce los motivos y el fin por los cuales, la indicada Administradora entregó a varios servidores los materiales contratados, y quién le dispuso se realicen estas entregas; sin poder verificarse el destino de los mismos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencie esta entrega.

La Analista de Comunicación Social y Marketing, que actuó del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, misma que realizó los estudios preparatorios del contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016 y actuó en calidad de Administradora de los Contratos 09-LOSNC-P-DJ-2017 y 47-LOSNC-P-DJ-2017, con comunicación de 28 de mayo de 2019, expuso:

"...Contrato 09-LOSNC-P-DJ-2017... Debo informar que el cronograma de servicios y actividades comunicacionales que se pide dentro del plan de trabajo... se los entregó en el (sic) primera acta entrega parcial para el pago de las actividades comunicacionales realizadas; los costos unitarios de cada uno de los productos recibidos se convalidaron en la fase pre contractual en el estudio de mercado.- ..."..."En lo que se refiere a las 400.000 hojas para colorear, en un inicio la Sub (sic) Directora de Comunicación Social, Marketing y Relaciones Públicas tenía la intención de que el material se entregué (sic) a través de la planilla de luz eléctrica pero no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se inició entregando a la Administraciones Zonales a través de la ingeniera ... de la Unidad de Gestión Ambiental y en los eventos municipios móviles y ferias que la Empresa estuvo presente hasta hace unos meses atrás. También se ha venido entregando en instituciones educativas para incentivar al reciclaje que es uno de los objetivo (sic) de Marketing y Comunicación (...)"

"...Contrato 47-LOSNC-P-DJ-2017... El cronograma debió ser entregado por el primer Administrador del contrato (...)"

No se evidenció en los comprobantes de pago, que exista un cronograma entregado por el Administrador de Contrato; y, se confirmó que las hojas para colorear no ingresaron a la bodega de la institución, aun cuando, todo bien debe contar con el ingreso a bodega para ser solicitado el pago, por lo que el comentario de auditoria se mantiene.

*9
Cristóbal J. Jarama*

Con comunicación de 27 de mayo de 2019, la servidora que actuó como Líder de Gestión de Proyectos del 1 de abril al 11 de mayo de 2016 y como Analista de Proyectos del 12 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en calidad de Administradora de Contrato 58-LOSNC-P-DJ-2017 y 12-LOSNC-P-DJ-2018, manifestó:

“...CONTRATO 58-LOSNC-P-DJ-2017.- ... no existe un plan de trabajo previo ya que el material ha estado disponible para atender estos requerimientos dando cumplimiento al objeto de la contratación.- ...Con respecto a las pruebas de color sobre los materiales antes de iniciar con la producción y sobre el informe técnico de cada entrega que debían estar suscritos por el ejecutivo de cuenta, se realizaron las pruebas de color previo inicio de producción entrega (sic) material promocional reproducido, así mismo se cuenta con la entrega parcial de cada material.- ...Es importante mencionar que basados en la última observación realizada por su unidad, donde se constataron materiales en bodega, estos han sido entregados y difundidos en actividades comunicacionales como se tenía previsto de acuerdo al plan de la Subdirección de Marketing, Comunicación y Relaciones Públicas.(...)”.

“...CONTRATO 12-LOSNC-P-DJ-2018.- ...La forma de seleccionar a las radios y parámetros de mayor sintonía se realizaron revisando el último reporte de planificador (sic) y evaluación de radio, emitido por la empresa Mercados y Proyectos (...)”.

Lo mencionado por la servidora confirma lo comentado por auditoría, respecto de que no existen planes de trabajo ni plan de medios de los contratos, tampoco demuestra cómo se seleccionaron a las radios de mayor sintonía, ya que en el reporte de medios que presentan, son otras emisoras las que están en los primeros lugares de sintonía; además, los materiales fueron distribuidos como consecuencia de la observación de auditoría, hasta tanto, éstos permanecieron por mucho en bodega, por lo que el comentario se mantiene.

Con comunicación de 28 de mayo de 2019, la Directora de Desarrollo Empresarial que actuó del 2 de enero de 2016 al 13 de octubre de 2017, mencionó:

*“...**Contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016.-** ... En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento no existe prohibición legal o reglamentaria alguna, que impida la invitación a participar de un proceso reaperturado, a un proveedor que pudo por motivos de fuerza mayor no haber presentado su oferta a tiempo en el proceso declarado desierto y mucho menos si su propuesta era la más conveniente a los intereses de la empresa.- ...de la suspensión y prórroga generada desde el 3 de enero hasta el 10 de marzo de 2017, la cual se ejecutó debido al proceso electoral que se llevó a cabo el 19 de febrero de 2017, con lo cual era necesario obtener una aprobación por parte del*

CNE para la emisión de cuñas, lo que impedía la libre emisión de cuñas radiales, además de que el mensaje comunicacional de Emaseo se vería opacado por el alto contenido de material promocional electoral emitido en esos días, se decidió solicitar esta prórroga , a fin de precautelar los fondos públicos y obtener un mejor resultado de la información emitida en las cuñas de Emaseo (...)”.

Según los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos en los que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en estos artículos, y no hacerlo con el mismo proveedor que no presentó su oferta. Además, el proceso electoral estuvo programado con mucho tiempo de anticipación, por tanto, al realizar la planificación de esta actividad comunicacional, se debió considerar lo que está indicándose ahora.

“...Contrato 27-LOSNCP-DJ-2016.- ...en el formulario de contratación el valor referencial establecido no corresponde a ninguno de los valores que se presentan como ofertados por los proveedores, esto no implica que se estaría generando un perjuicio a la empresa, ya que el contrato tenía una modalidad abierta y dependía del número y tipo de eventos (con un mínimo de 5) que se realizarían pudiéndose ejecutar un valor menor al referencial, pero siempre basado en los costos unitarios de los materiales usados en el evento, que para efectos de este contrato, fue escogido el proveedor con valores unitarios más económicos.- La dinámica de los contratos para eventos donde se difundiría la información de los procesos de recolección mecanizada y otros necesarios para la empresa, no puede limitarse a una contratación cerrada y pre establecida, ya que los eventos que se realizaban dependían del clima, de la ubicación, de la cantidad estimada de asistentes y otros factores que únicamente podrían definirse en las avanzadas que realizaba la subdirección (sic) de comunicación (sic) y marketing (sic) días antes del evento.- ...Las cotizaciones presentadas por el proveedor, detalla uno a uno los elementos ofertados basados en precios unitarios, información que consta en el portal de compras públicas del SERCOP (oferta del proveedor, numeral 3.5 tabla de cantidades y precios), razón por la cual no se puede afirmar que el valor de cada rubro no se detalla en el contrato (...)”.

“...Contrato 41-LOSNCP-DJ-2016.- ... Por tratar de intuir una correcta ejecución del proceso, se decidió cambiar a los dos proveedores, debido a que se evidenció falta de pericia en el manejo del portal de compras públicas de los primeros proveedores ...sin embargo, de los nuevos proveedores invitados únicamente presentó su oferta el de mayor costo, estando esta situación fuera del alcance del personal de comunicación (sic) y la dirección (sic).- ...Los contratos ejecutados con cupo abierto, permitían al área de comunicación poder cumplir con los tiempos y necesidades de la empresa ...las actividades desarrolladas de manera imprevista por el giro de operación de la empresa, obviamente no se pueden definir con anterioridad, sin embargo, todas las actividades planificadas por el(sic) Subdirección de Comunicación, se encontraban definidas a través del POA de gestión (...)”.

revisado y noté

Al respecto, es importante indicar que el objetivo de solicitar proformas es el de obtener el valor más beneficioso para la entidad. En lo que respecta al tipo de contratación abierta, debía realizarse un proceso programado, en el cual conste las actividades que podrían realizarse en el año, más no, varios procesos con cupos abiertos en el transcurso del periodo, evidenciándose una falta de planificación; así también, en el contrato consta valores referenciales unitarios, pero éstos cambian de precio en cada evento de acuerdo a la cantidad de participantes, debiendo mantenerse el mismo valor unitario por todos los eventos que se iban a realizar durante la vigencia del presente contrato. Además, esta forma de contratación, originó que en el cupo abierto se considere la elaboración de tarjetas de presentación que, si bien constaban en el contrato, no era material publicitario, por tanto no debió incluirse en el mismo, ya que no era una necesidad institucional.

La servidora que actuó en calidad de Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, encargada, del 23 de octubre al 7 de diciembre de 2017, y titular, del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2018, quien actuó como Administradora de los Contratos 17-LOSNC-P-DJ-2016; y, 27-LOSNC-P-DJ-2016, con comunicación de 29 de mayo de 2019, manifestó:

*“**CONTRATO 17-LOSNC-P-DJ-2016.-** mensualmente la ejecutiva de cuentas de Radio Centro enviaba el cronograma mensual de las pautas que serían emitidas en los diferentes programas radiales (...).”-**CONTRATO 58-LOSNC-P-DJ-2017.-** ... adjunto las pruebas de color realizadas, así como los informes técnicos emitidos por el ejecutivo de cuenta de materiales aprobados en mi gestión (...).*

Los cronogramas mensuales enviados por el proveedor son de los trabajos ya ejecutados, mas no de una planificación previa, con la cual, la servidora podía realizar verificaciones de cumplimiento de cuñas. Con relación a las pruebas de color, los documentos presentados por la servidora no están certificados, no poseen fecha y no se encuentran en los expedientes ni en los pagos proporcionados por la Dirección Jurídica y Financiera.

Posterior a la lectura del borrador de informe, varios servidores y ex servidores presentaron los siguientes puntos de vista:

*Q
se unido a otro*

La Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas que actuó del 2 de enero de 2016 al 16 de octubre de 2017, con comunicación de 6 de junio de 2019, comunicó:

*“...**CONTRATO 27-LOSNC-P-DJ-2016.-** la empresa SP CONSULTING cotizó un valor por evento de \$5.927,00... más IVA, multiplicado por los 16 eventos... da un total de \$94.832,00... más IVA.- ... **CONTRATOS 27-LOSNC-P-DJ-2016, 39-LOSNC-P-DJ-2016, 41-LOSNC-P-DJ-2016, 47-LOSNC-P-DJ-2016.-** ...los miembros que conforman la comisión de recepción del servicio... son los funcionarios que se encargan de recibir el servicio a satisfacción... Además es responsabilidad del administrador (sic) del contrato (sic) velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones constantes en el contrato (...).”*

Las cotizaciones solicitadas para establecer el presupuesto referencial se las hizo para 15 eventos; sin embargo, no se pudo determinar las justificaciones o motivos por los cuales se fijó un precio referencial mayor al de las cotizaciones recibidas. Además, si bien es cierto, los Administradores de Contrato son los llamados a hacer cumplir a cabalidad el contrato, es competencia de la Subdirectora coordinar, organizar y/o acompañar la realización de eventos en los cuales se distribuyan los materiales elaborados.

La Asistente de Atención a la Comunidad que actuó del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, con oficio 006-CSV-2019 de 6 de junio de 2019, mencionó:

“...sírvese encontrar copias de los correos electrónicos con sus respectivos anexos, mismos que justifican mi labor en los municipios móviles, donde yo distribuía los folletos de la ordenanza 332 (sic) (...).”

Cabe aclarar, que en los informes y correos de los jefes inmediatos de la servidora, no se menciona la distribución de material alguno como parte de las actividades que debían cumplir en los eventos a los cuales asistían, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

La Analista de Proyectos que actuó del 12 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 6 de junio de 2019, expuso:

*“...**CONTRATO 58-LOSNC-P-DJ-2017.-** ...Se adjunta informe de distribución del material publicitario, que describe la forma y actividades realizadas en las que el material ha sido distribuido (...).”*

*Q
Cristina Juarez*

El mencionado informe es del 5 de mayo de 2019, evidenciándose que la distribución fue realizada en forma posterior a nuestra observación, por lo que el comentario se mantiene.

Con comunicación de 7 de junio de 2019, la Directora de Desarrollo Empresarial que actuó del 2 de enero de 2016 al 13 de octubre de 2017, manifestó:

“...contrato 27-LOSNC-P-DJ-2016.- ...Con respecto al uso de artistas... aclaro que, la Subdirección de comunicación y marketing y tal como se establece en el contrato, era la responsable de aprobar el uso de estos recursos en las activaciones BTL.- ...Todas las actividades comunicacionales, dependían de las condiciones sociales y técnicas que presentaran en el momento, razón por la cual no podrían predefinirse, ya que de hacerlo no se podrían cumplir objetivos específicos del momento.- ...Con respecto a la conclusión donde se detalla el incumplimiento de una directriz del Coordinador General de Planificación... su sumilla indicaba que se cumpla con el proceso según lo estipulado por el SERCOP... actividad que fue cumplida y certificada por la analista que realizó el estudio (...).”

Toda contratación debe ser planificada, más aún, cuando las actividades a realizarse no son emergentes y las mismas podían preverse; además, no se demostró cuál era el fin que quería alcanzar la Entidad con la contratación de artistas. Con respecto a la disposición emitida por el Coordinador General de Planificación, la misma reza *“...solicitar tres cotizaciones, cuadro comparativo y continuar con el trámite legal correspondiente y cumplir lo que establece el SERCOP”*, evidenciándose que la disposición fue incumplida en su primera parte, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto, la Directora de Desarrollo Empresarial que actuó del 2 de enero de 2016 al 13 de octubre de 2017, en el contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016 sugirió e insistió en la invitación al mismo proveedor que inicialmente no presentó su oferta y se declaró desierto el primer proceso; y, en el contrato 27-LOSNC-P-DJ-2017, no realizó un cuadro comparativo con tres cotizaciones, incumpliendo la disposición del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; así como, las Directoras de Desarrollo Empresarial que actuaron del 2 de enero de 2016 al 13 de octubre de 2017; y, del 26 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no supervisaron que la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, haya planificado y ejecutado la elaboración y entrega de materiales para la comunicación efectiva de los servicios que presta la empresa.

*De
presente*

Así también, la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas que actuó del 2 de enero de 2016 al 16 de octubre de 2017 y la servidora que actuó como Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, encargada, del 23 de octubre al 7 de diciembre de 2017 y como titular del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2018, no planificaron, coordinaron ni organizaron la entrega oportuna de materiales comunicacionales, mismos que se mantuvieron en stock por largos periodos.

Además, la Asistente de Atención a la Comunidad que actuó del 2 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, el Analista Técnico de Operaciones Comunitario que actuó del 14 de agosto al 29 de diciembre de 2017, la Asistente de Gestión de Servicios que actuó del 1 de enero de 2017 al 9 de abril de 2018, el Asistente de Marketing que actuó del 16 de junio al 31 de diciembre de 2017, el Subdirector de Producción de Servicios que actuó del 2 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y el Analista de Contratación de Repuestos y Servicios de Mantenimiento que actuó del 15 de enero de 2016 al 7 de noviembre de 2017, recibieron de la Administradora de Contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016, materiales publicitarios para que se encarguen de su distribución, sin evidenciar quién dispuso estas entregas y sin demostrar los lugares ni la forma en que fueron repartidos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencien este procedimiento.

Los Administradores de Contrato y Miembros de las Comisiones de Recepción de los contratos 17-LOSNC-P-DJ-2016 del período del 13 de junio de 2016 al 25 de agosto de 2017; del contrato 27-LOSNC-P-DJ-2016 del período de 8 de junio de 2017 al 12 de octubre de 2017 y del contrato 39-LOSNC-P-DJ-2016 del período del 11 de noviembre de 2016 al 23 de abril de 2017, no realizaron controles y validaciones de los servicios pautados, así como, la Administradora del Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción del contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016, que actuaron en el período de 20 de diciembre de 2016 al 21 de diciembre de 2017, entregaron materiales a varios servidores, sin especificar los motivos y el fin por las cuales se les distribuyó y sin poder verificarse los lugares ni la forma en que fueron repartidos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencie este procedimiento.

Situaciones que ocasionaron que no se pueda determinar, si todos los bienes adquiridos ingresaron a las bodegas de la EMASEO EP, si los mismos fueron efectivamente



distribuidos, si todos los servicios de pautas y cuñas publicitarias contratados fueron transmitidos en las diferentes estaciones y programas de radio, que exista material publicitario sin uso por extensos periodos por un monto de 4 103,56 USD, correspondientes a los contratos 41-LOSNC-P-DJ-2016; y, 09-LOSNC-P-DJ-2017; y 5 350,00 USD, del contrato 27-LOSNC-P-DJ-2016, por un gasto que no corresponde al objetivo institucional, por lo que, los mencionados servidores inobservaron lo establecido en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 69, 89 y 121 de su Reglamento.

Conclusiones

La Directora de Desarrollo Empresarial, en el contrato 17-LOSNC-P-DJ-2016 sugirió e insistió en la invitación al mismo proveedor que inicialmente no presentó su oferta y se declaró desierto el primer proceso; y, en el contrato 27-LOSNC-P-DJ-2017, no realizó un cuadro comparativo con tres cotizaciones, incumpliendo la disposición del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; así como, las Directoras de Desarrollo Empresarial, en sus períodos de gestión no supervisaron que la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, haya planificado y ejecutado la elaboración y entrega de materiales para la comunicación efectiva de los servicios que presta la empresa.

Así también, la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas y la servidora que actuó como Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, encargada, no planificaron, no coordinaron y no organizaron la entrega oportuna de materiales comunicacionales, mismos que se mantuvieron en stock por largos periodos.

Además, la Asistente de Atención a la Comunidad, el Analista Técnico de Operaciones Comunitario, la Asistente de Gestión de Servicios, el Asistente de Marketing, el Subdirector de Producción de Servicios y el Analista de Contratación de Repuestos y Servicios de Mantenimiento, recibieron de la Administradora de Contrato 41-LOSNC-P-DJ-2016, materiales publicitarios para que se encarguen de su distribución, sin evidenciar quién dispuso estas entregas y sin demostrar los lugares ni la forma en que fueron repartidos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencien este procedimiento.

Presente J. J. J.

Los Administradores de Contrato y Miembros de la Comisión de Recepción de los contratos 17-LOSNCP-DJ-2016, 27-LOSNCP-DJ-2016 y 39-LOSNCP-DJ-2016, no realizaron controles y validaciones de los servicios pautados, así como, la Administradora del Contrato y Miembro de la Comisión de Recepción del contrato 41-LOSNCP-DJ-2016, entregaron materiales a varios servidores, sin especificar los motivos y el fin por las cuales se les distribuyó y sin poder verificarse los lugares ni la forma en que fueron repartidos, ya que no existe informes ni fotografías que evidencie este procedimiento.

Situaciones que ocasionaron que no se pueda determinar, si todos los bienes adquiridos ingresaron a las bodegas de la EMASEO EP, si los mismos fueron efectivamente distribuidos, si todos los servicios de pautas y cuñas publicitarias contratados fueron transmitidos en las diferentes estaciones y programas de radio, que exista material publicitario sin uso por extensos periodos por un monto de 4 103,56 USD, correspondientes a los contratos 41-LOSNCP-DJ-2016; y, 09-LOSNCP-DJ-2017; y 5 350,00 USD, del contrato 27-LOSNCP-DJ-2016, por un gasto que no corresponde al objetivo institucional.

Recomendaciones

Al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

7. Dispondrá y supervisará, al Director de Desarrollo Empresarial y al Subdirector de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas que en forma conjunta, elaboren la planificación anual de las necesidades institucionales, en materia de comunicación social, para que, a base de ello, realicen los requerimientos de contratación de productos y/o servicios comunicacionales o de estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientadas a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, con el fin difundir la misión institucional y desarrollar una cultura de comunicación efectiva, tanto interna como externa, para apoyar la ejecución de los servicios que presta la EMASEO EP, en el marco de la participación y co-responsabilidad ciudadana y así, evitar las contrataciones con cupo abierto.

Asunto y más.

Al Director de Desarrollo Empresarial

8. Dispondrá y supervisará, al Subdirector de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, que todos los materiales comunicacionales adquiridos mediante los diferentes procesos de contratación, sean ingresados a las bodegas de la institución, para posteriormente y de acuerdo a la planificación del área, sean distribuidos por el personal de la Subdirección; de lo cual, debe existir un informe que demuestre la gestión realizada para entregar estos bienes, donde se evidencie que llegaron a la ciudadanía para la comunicación efectiva de los servicios que presta la empresa y que los mismos no permanezcan embodegados por extensos periodos.

Material publicitario de años anteriores sin distribución

El 22 de marzo de 2019, el equipo auditor realizó la constatación física en las bodegas de la institución, sobre la existencia de material publicitario que no ha tenido movimiento desde hace varios años, verificándose lo siguiente:

Proceso adquisición	Detalle	Código	Proveedor	Cantidad ingresada a bodega	No. Ingreso	Fecha	Saldo al 31/12/2018
FECHA FACTURA 20/09/2013	ADHESIVOS SOBRE EL USO DEL CONTENEDOR	07PUB0027	DUPLA PUBLICIDAD	200	138254	20/09/2013	197
MEMO 046-CCS-2014	DVD'S OBRA DE TEATRO " PARA SALVAR EL MUNDO NO HACE FALTA SER SUPER HEROE"	07PUB0051	CONSTANTE TUPIZA YESSICA ANDREA	950	171904	15/05/2014	847
MEMO 027-CGS-2014 Material publicitario Secretaria Ambiente (Donación)	IMANES TEMA: RECOLECCION SELECTIVA	07PUB0028	SECRETARIA DE AMBIENTE	30.000	166825	01/04/2014	15 497
MEMO 027-CGS-2014 Material publicitario Secretaria Ambiente (Donación)	ADHESIVOS TEMA: RECOLECCION SELECTIVA	07PUB0049	SECRETARIA DE AMBIENTE	42.000	166285	01/04/2014	23 998

Desconociéndose las razones por las cuales, las Subdirectoras de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas no dispusieron la distribución inmediata del

Asado Juntas

indicado material, a base de un plan de trabajo, considerando que en estos se publicita la misión institucional.

Con memorando 047-SCMR-2019 de 1 de abril de 2019, la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, remitió a la Directora de Desarrollo Empresarial el cronograma de capacitación, eventos y distribución de material publicitario, respecto de los bienes que se encuentran en bodega, como consecuencia de la verificación realizada por Auditoría.

La servidora que actuó en calidad de Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, encargada, del 23 de octubre al 7 de diciembre de 2017, y titular, del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 29 de mayo de 2019, manifestó

“...En relación al material publicitario relacionado a los años 2013 y 2014... fueron materiales donados por la Secretaría de Ambiente y algunos adquiridos y gestionados por la EMASEO EP en la gestión anterior a la del alcalde Dr. (...) En el mes de julio de 2014, la SECOM envía a la Subdirección el primer Manual de marca-imagen de la alcaldía de Quito, en el cual todas las empresas municipales tienen que respetar los logos e imágenes de la actual alcaldía (...).”

Al respecto, las indicadas servidoras, en sus períodos de gestión, debieron coordinar y organizar eventos con participación ciudadana, en los cuales se debió distribuir el material publicitario que se encontraba en bodega, y se concientice a la ciudadanía en el manejo adecuado de los residuos sólidos en el DMQ.

Por lo expuesto, las servidoras que actuaron como Subdirectoras de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas: titular del 2 de enero de 2016 al 16 de octubre de 2017; encargada, del 23 de octubre al 7 de diciembre de 2017, y como titular, del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2018, no planificaron, no coordinaron y no organizaron la entrega oportuna de materiales comunicacionales, mismos que se mantuvieron en stock por largos periodos, lo que ocasionó que no se optimice dichos recursos en la comunicación efectiva de los servicios que presta EMASEO EP., inobservando la Norma de Control Interno 200-06 –Competencia Profesional y el numeral 23.1.1.2.2 de las atribuciones y responsabilidad de la Subdirección de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Manuel J. Guano

Conclusión

Las Subdirectoras de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, en sus respectivos períodos de gestión, no planificaron, no coordinaron y no organizaron la entrega oportuna de materiales comunicacionales, mismos que se mantuvieron en stock por largos periodos, lo que ocasionó que no se optimice dichos recursos en la comunicación efectiva de los servicios que presta EMASEO EP.

Recomendación:

Al Director de Desarrollo Empresarial

9. Dispondrá y supervisará, que la Subdirectora de Marketing, Comunicación Social y Relaciones Públicas, realice un control permanente de los materiales comunicacionales que se encuentran en bodega y coordine su distribución, a base de una planificación, que permita llegar a la ciudadanía para la comunicación efectiva de los servicios que presta la empresa y que los mismos no permanezcan embodegados por extensos periodos.

pendo y seis


CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez

Directora de Auditoría Interna EMASEO EP